LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2023-2-2982 - SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN DE SAN MARTÍN

"PAGO DE LOS DEVENGADOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 37-94 A FAVOR DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE"

PERÍODO: 17 DE AGOSTO DE 2018 A 20 DE ABRIL DE 2023

TOMO I DE III

6 DE JULIO DE 2023
TOCACHE-SAN MARTIN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2023-2-2982 - SCE

"PAGO DE LOS DEVENGADOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 37-94 A FAVOR DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE "

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	n.º pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Tocache en los años 2021, 2022 y 2023, reconocieron, autorizaron y efectuaron el pago de la Bonificación Especial Establecido en el Decreto de Urgencia n.° 37-94 a favor del Personal Nombrado y Contratado Permanente, inobservando la normativa aplicable; ocasionando una consecuencia adversa a los intereses de la Entidad de S/ 477 351, 92; además de afectar la disponibilidad Financiera y el correcto funcionamiento de la Administración Pública de la Entidad.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	52
IV	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	52
V.	**CONCLUSIONES**	52
VI	**RECOMENDACIONES**	53
VI	**APÉNDICES**	54

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2023-2-2982 - SCE

"PAGO DE LOS DEVENGADOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 37-94 A FAVOR DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE"

PERÍODO: 17 DE AGOSTO DE 2018 A 20 DE ABRIL DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tocache en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 del Órgano de Control Institucional registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2992-2023-003, comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico, mediante oficio n.° 444-2023-MPT/OCI de 22 de mayo de 2023 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el reconocimiento, autorización y pago de la bonificación especial otorgada en mérito al decreto de urgencia n.° 37-94, a los servidores nombrados y contratados permanentes (Decreto Legislativo n.° 276) de la Municipalidad Provincial de Tocache, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la evaluación de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94 otorgado a los servidores nombrados y contratados permanentes (Decreto Legislativo n.° 276) de la Municipalidad Provincial de Tocache, por un valor total de **477 351. 92** (Cuatrocientos setenta y siete mil trecientos cincuenta y uno con 92/100 soles) pagos que fueron generados en meritó a la emisión de las resoluciones siguientes:

- Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT de 23 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 075-2021-MPT de 31 de marzo de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 153-2021-MPT de 7 de julio de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 322-2021-MPT de 16 de noviembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 047-2022-MPT de 17 de febrero de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MPT de 20 de mayo de 2022.

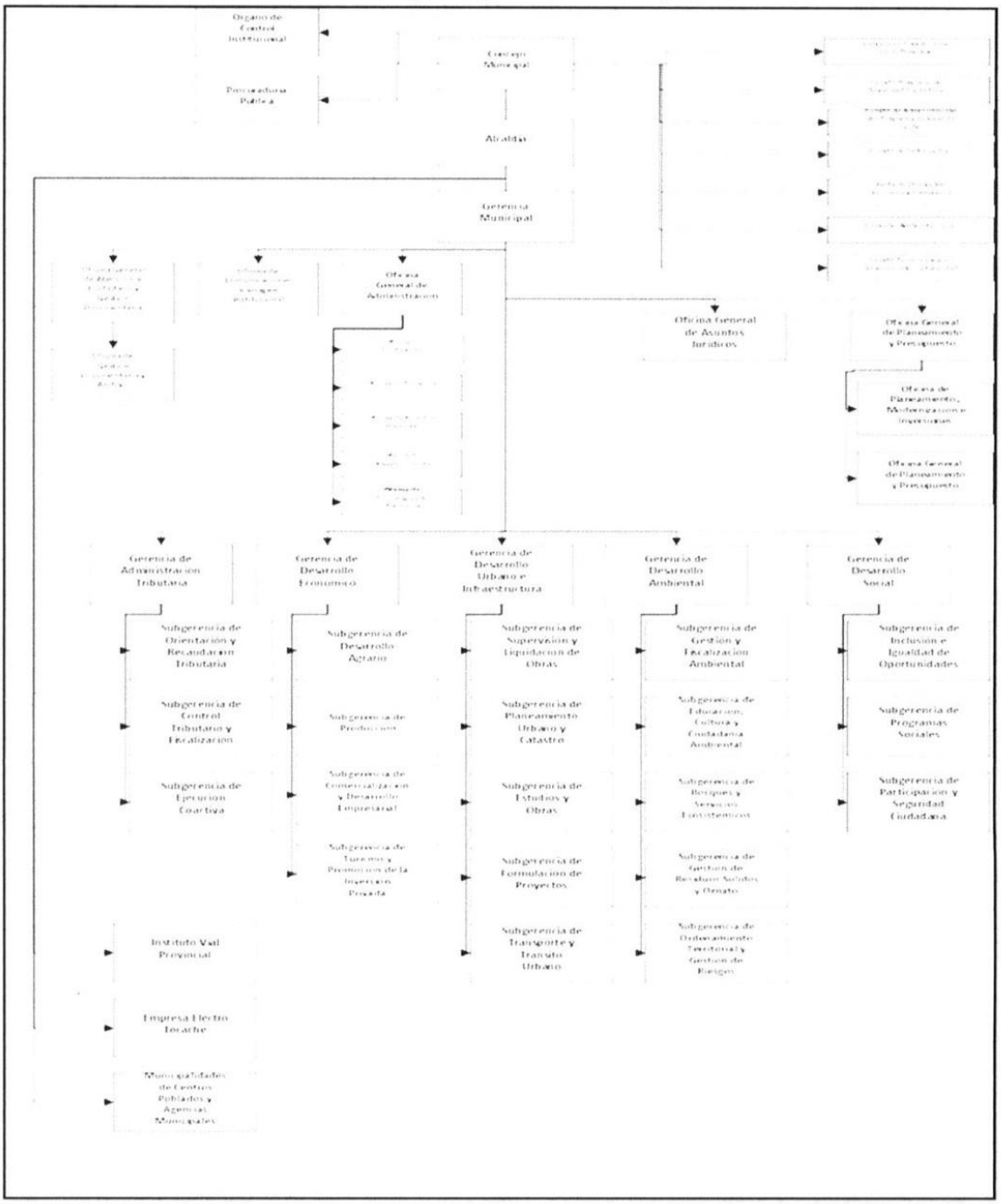
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 17 de agosto de 2018 a 20 de abril de 2023 correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Tocache pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Tocache:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 024-2021-MPT de 26 de noviembre de 2021,

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, en vista que no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos a la persona comprendida en el mismo, como se detalla en el **Apéndice n.° 82**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva, se ha optado por la comunicación personal a través de medios fiscos, habiéndose cumplido con la notificación.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE EN LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023, RECONOCIERON, AUTORIZARON Y EFECTUARON EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 37-94 A FAVOR DEL PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO PERMANENTE, INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE; OCASIONANDO UNA CONSECUENCIA ADVERSA A LOS INTERESES DE LA ENTIDAD DE S/ 477 351, 92; ADEMÁS DE AFECTAR LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Tocache, en adelante la "Entidad", relacionado a la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94 de 11 de julio de 1994, se advirtió que los funcionarios que estuvieron a cargo de la Gerencia Municipal, Asuntos Jurídicos, Secretaria General, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y Recursos Humanos, realizaron acciones administrativas para reconocer, autorizar y efectuar el pago de esta bonificación a favor de los servidores nombrados y contratados permanentes de la Entidad, pese a que el artículo 6° del referido Decreto de Urgencia, en concordancia con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, establecieron que este beneficio no era aplicable a los servidores de los gobiernos locales, como es la Municipalidad Provincial de Tocache, deviniendo en nulo todo pacto en contrario, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional y la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Al respecto, dichos funcionarios contravinieron lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 37-94, en concordancia con la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994; por lo tanto, los hechos identificados generaron el pago por **S/ 477 351,92** (Cuatrocientos setenta y siete mil trecientos cincuenta y uno con 92/100 soles) correspondiente a la bonificación especial otorgada a los servidores de la Entidad por el periodo de noviembre de 2021 a abril de 2023, pagos que fueron generados en meritó a la emisión de las resoluciones siguientes:

- Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT de 23 de agosto de 2018. **(Apéndice n.° 4)**
- Resolución de Alcaldía n.° 075-2021-MPT de 31 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 5)**
- Resolución de Alcaldía n.° 153-2021-MPT de 7 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 6)**
- Resolución de Alcaldía n.° 322-2021-MPT de 16 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 7)**
- Resolución de Alcaldía n.° 047-2022-MPT de 17 de febrero de 2022. **(Apéndice n.° 8)**
- Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MPT de 20 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 9)**

En tal sentido, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública en la Municipalidad Provincial de Tocache, ocasionando una consecuencia adversa a los intereses de la Entidad, como se muestra en el cuadro que se detalla.

Cuadro n.° 1

Resumen del perjuicio económico del otorgamiento de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94, a favor de los servidores nombrados y contratados permanentes

Pago de bonificación	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Monto
PAGO DE BONIFICACION ESPECIAL AL PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO PERMANENTE	14 332,00	332 323,04	130 696,88	**477 351,92**
		TOTAL		

Fuente : Comprobante de pago 2021, 2022 y 2023.
Elaborador por : Comisión de Control

APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 37-94.

Mediante Decreto de Urgencia n.° 37-94 de 11 de julio de 1994, el Poder Ejecutivo fijó el monto mínimo del ingreso total de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; lo cual, en el artículo 2° estableció que a partir del 1 de julio de 1994 se otorgaría lo siguiente: "[...] *Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;. [...]*"

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico n.° 10 de la sentencia contenida en el expediente n.° 2616-2004-AC/TC de 12 de setiembre de 2005, están comprendidos en el Decreto de Urgencia n.° 037-94 los servidores siguientes:

"[...] En virtud del Decreto de Urgencia N.° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

a) *Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N.°1*
b) *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N. ° 7.*
c) *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N.° 8.*
d) *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N. ° 9.*
e) *Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N. ° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N. ° 037-94. [...]*"

Sobre el particular, en los anexos del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM de 1 de enero de 1991 determinan los niveles siguientes:

"[...] –Escala 1: Funcionarios y Directivos
– Escala 7: Profesionales
– Escala 8: Técnicos
– Escala 9: Auxiliares
– Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo n. ° 032.1-91-PCM [...]"

No obstante, el Decreto de Urgencia n.° 37-94, en el artículo 6°, estableció lo siguiente: *"[...] Los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el Artículo 23° de la Ley N° 26268. [...]*"

El artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, estableció lo siguiente:

"[...] El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprueba las escalas remunerativas y regula los reajustes de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que fueran necesarios durante el año calendario, para los

Organismos de los Volúmenes 01, 02, 05 y 06, y comprenden también a las entidades del Estado que se encuentran sujetas al régimen laboral de la Ley N°. 4916.

Asimismo, los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo No. 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27o. del Decreto Supremo No. 003-82-PCM. ***No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.***

Las remuneraciones, bonificaciones y pensiones percibidas por los servidores del Estado, tanto en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial no podrán en ningún caso ser determinadas tomando como referencia lo percibido por el Presidente de la República, representantes al Congreso, Ministros de Estado, Magistrados Supremos, Directivos de Organismos Descentralizados y Alcaldes. Toda disposición contraria es nula, bajo responsabilidad. [...]"

Asimismo, en el informe técnico n.° 1976-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de diciembre de 2019, **(Apéndice n.° 10)** la Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil, respecto a la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 37-94, señaló lo siguiente:

"[...] Sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 en los gobiernos locales

2.11 El Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 1994, dispuso - entre otros- el otorgamiento de una bonificación especial a determinados servidores públicos:

«Artículo 2°. - Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N" 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefatura/es; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia».

2.12 Sin embargo, el artículo 6 del mismo decreto de urgencia también estableció que los gobiernos locales debían sujetarse a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 262681, que dispuso que los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecido mediante el Decreto Supremo N° 070-85-PCM2.

2. 13 Asimismo, dicha norma presupuestal estipuló que a los gobiernos locales no les resultan aplicables los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

2.14 Por lo que, de una lectura concordada del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 037-94 y la ley a la que este hace referencia, se obtiene que a los gobiernos locales no les resulta aplicable la bonificación especial aprobada en dicho decreto de urgencia. [...]"

Conclusiones

"[...]

3.4 El artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 037-94-en concordancia con el artículo 23 de la Ley N° 26268- dispuso que la bonificación especial otorgada por dicho decreto de urgencia no es aplicable a los servidores y funcionarios de los gobiernos locales, deviniendo en nulo todo pacto en contrario [...]."

Los Hechos advertidos se detallan a continuación:

a) Aprobación del Otorgamiento de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94 en la Municipalidad Provincial de Tocache.

- Con documento S/N, de 15 de agosto de 2018, con número de expediente n.° 4859-2018 de 17 de agosto de 2018, **(Apéndice n.° 11)** el señor Lander Correa Gámez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tocache, solicitó al Titular de la Entidad, el otorgamiento de la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 37-94.

 Al respecto; a través del informe legal n.° 366-2018/MPT-GAJ de 20 de agosto de 2018, **(Apéndice n.° 12)** la señora Elizabeth Angeldones Vigo, Gerente de Asesoría Legal[1], emitió opinión legal respecto al Decreto de Urgencia n.° 37-94, en el ítem III. Análisis sobre el otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94, señalando el artículo 2° de la mencionada normativa que precisa lo siguiente: *"[...] Artículo 2°.- Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia. [...]"*

 En ese sentido, en el ítem IV. Conclusiones del informe legal señaló lo siguiente: *"[...] resulta PROCEDENTE el pedido del Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Tocache, respecto al otorgamiento de una Bonificación Especial que permita elevar los montos mínimos de Ingreso Total Permanente de los Servidores de la Administración Pública, reconocido mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, [...]"*

 En tal sentido, mediante proveído de 20 de agosto de 2018, el señor Henry Rossi Centeno Fabián, Gerente Municipal[2], solicitó a Secretaria General, proyectar Resolución de Alcaldía; por lo cual, mediante Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT[3] de 23 de agosto de 2018, **(Apéndice n.° 4)** suscrito por el Titular de la Entidad, Raúl Escobedo Santos, y visto bueno por el Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Gerentes de Asuntos Jurídicos, Secretaria General y Gerente de Planificación y Presupuesto; resuelven en la parte resolutiva lo siguiente:

 *"[...] **ARTICULO PRIMERO-. OTORGAR** la Bonificación Especial a favor de los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache, establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94; de acuerdo a los montos señalados en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, y de conformidad a los considerados expuestos en la presente Resolución.*

 ***ARTICULO SEGUNDO-. APROBAR** el pago de los devengados de la Bonificación Especial otorgados mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache. [...]"*

- Con oficio n.° 008-SITRAMUN-T de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)** el señor Lander Correa Gámez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tocache, solicitó que se dé cumplimiento a la Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT; lo cual, con nota de coordinación n.° 094-2020/MPT-GAJ de 16 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 14)** el señor Cesar Eugenio Hurtado, Gerente de Asuntos Jurídicos[4], solicitó al señor Oscar David Vizconde Gutiérrez, Sub Gerente de Recursos Humanos[5], informe técnico documentado sobre la bonificación especial señalada en el Decreto

[1] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 776-2017-MPT de 20 de diciembre de 2017.
[2] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2018-MPT de 26 de abril 2018.
[3] El otorgamiento de la bonificación especial dispuesta mediante esta resolución, no se ejecutó en los años 2019 y 2020; sino en noviembre de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 322-2021-MPT de 16 de noviembre de 2021.
[4] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 343-2019-MPT de 31 de mayo de 2019.
[5] Designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 58-2020-MPT/GAF-SGRRHH de 16 de setiembre de 2020.

de Urgencia n.° 37-94 y el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT.

Al respecto, mediante informe n.° 210-2020-MPT/SGRRHH de 2 de octubre de 2020, **(Apéndice n.° 15)** el señor Oscar David Vizconde Gutiérrez, Sub Gerente de Recursos Humanos, emitió el informe técnico sobre la bonificación especial señalada en el Decreto de Urgencia n.° 37-94 y en el ítem II. Análisis y conclusiones señaló lo siguiente: "[...]

> ***2.1*** *Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley N°30305-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV (...)* ***"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"***
>
> ***2.2*** *Que, según el* ***DECRETO DE URGENCIA 037-94****, ARTICULO 1-. Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, Bonificación Especial a los servidores de la Administración pública ubicados en los niveles F-2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, (...)*
>
> ***2.3*** *Según, el DECRETO DE URGENCIA 014-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2020*
> *Artículo 6. Ingresos del personal Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, (...)*
> *A fin de no afectar derechos y la ejecución presupuestaria, se debe emitir al SEVIR a fin de que brinde su opinión técnica correspondiente. [...]"*

En ese sentido, con nota de coordinación n.° 102-2020/MPT-GAJ de 7 de octubre de 2020, **(Apéndice n.° 16)** el señor Cesar Eugenio Hurtado, Gerente de Asuntos Jurídicos, solicitó a la señora Edith Miriam León Zúñiga, Gerente Municipal[6], derivar el informe n.° 210-2020-MPT/SGRRHH a la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR; por lo que, no emitió opinión legal respecto a la bonificación especial señalada en el Decreto de Urgencia n.° 37-94, solicitado por los trabajadores nombrados de la Municipalidad Provincial de Tocache.

Al respecto, mediante memorándum n.° 0958-2020-MPT/GAF de 9 de octubre de 2020, **(Apéndice n.° 17)** el señor Fredy Choquimaqui Cárdenas, Gerente de Administración y Finanzas[7], solicitó al señor Oscar David Vizconde Gutiérrez, Sub Gerente de Recursos Humanos, informe detallado de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94, precisando los beneficios, planillas y liquidación de devengado que le corresponde a cada trabajador nombrado de la Entidad de acuerdo al informe n.° 210-2020-MPT/SGRRHH de 2 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 15)**

Sobre lo solicitado, con informe n.° 0278-2020-MPT/SGRRHH de 25 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 18)** el señor Oscar David Vizconde Gutiérrez, Sub Gerente de Recursos Humanos, informó al señor Fredy Choquimaqui Cárdenas, Gerente de Administración y Finanzas, en el ítem III. Análisis en el numeral 3.7 y detalla los formatos siguientes:
"[...]

[6] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 341-2019-MPT de 31 de mayo del 2019.
7 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 344-2019-MPT de 31 de mayo de 2019

FORMATO N° 01
DEUDA PENDIENTE AL PERSONAL ACTIVO BENEFICIARIOS DEL D.U N° 037-94

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN LABORAL A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN	NIVEL	DEUDA PENDIENTE
1	ALCÁNTARA DEL AGUILA RAFAEL	ACTIVO	SAD	57,240.00
2	ARÉVALO GÓMEZ LYDIA CONSUELO	ACTIVO	STF	55,650.00
3	ARMAS RENGIFO LAURA BERITA	ACTIVO	STF	55,650.00
4	CASTRO TINTA REY ESTEBAN	ACTIVO	STF	55,650.00
5	GAMEZ ZAVALETA FLORENTINA	ACTIVO	STC	60,420.00
6	GUEVARA RENGIFO LIDIA	ACTIVO	STF	55,650.00
7	HIDALGO SANCHEZ ESTALIN	ACTIVO	SAD	57,240.00
8	LLANOS RENGIFO MIRTHA	ACTIVO	STF	55,650.00
9	MOSQUERA RUIZ NANCY	ACTIVO	STF	55,650.00
10	PINEDO SAAVEDRA NORITH	ACTIVO	STF	55,650.00
11	PURCA PIZARRO JULY YOVANNE	ACTIVO	SAD	57,240.00
12	RENGIFO VASQUEZ GERMAN	ACTIVO	SAD	57,240.00
13	SAAVEDRA GATICA KATTY	ACTIVO	SAD	55,650.00
14	TIRADO PANDURO NELIDA	ACTIVO	SAD	55,650.00
15	VARGAS GRANDEZ GENARO	ACTIVO	SAD	57,240.00
	TOTAL			**847, 470.00**

Fuente: informe n.° 0278-2020-MPT/SGRRHH de 25 de noviembre de 2020

FORMATO N° 02
DEUDA 2021 AL PERSONAL ACTIVO DEL D.U N° 037-94

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	DEUDA 2021 POR MES	DEUDA POR AÑO	TOTAL DE PAGO 2021
1	ALCÁNTARA DEL AGUILA RAFAEL	STF	180.00	12	2160.00
2	ARÉVALO GÓMEZ LYDIA CONSUELO	STF	175.00	12	2100.00
3	ARMAS RENGIFO LAURA BERITA	STF	175.00	12	2100.00
4	CASTRO TINTA REY ESTEBAN	STF	175.00	12	2100.00
5	GAMEZ ZAVALETA FLORENTINA	STC	190.00	12	2280.00
6	GUEVARA RENGIFO LIDIA	STF	175.00	12	2100.00
7	HIDALGO SANCHEZ ESTALIN	SAD	180.00	12	2160.00
8	LLANOS RENGIFO MIRTHA	STF	175.00	12	2100.00
9	MOSQUERA RUIZ NANCY	STF	175.00	12	2100.00
10	PINEDO SAAVEDRA NORITH	STF	175.00	12	2100.00
11	PURCA PIZARRO JULY YOVANNE	SAD	180.00	12	2160.00
12	RENGIFO VASQUEZ GERMAN	SAD	180.00	12	2160.00
13	SAAVEDRA GATICA KATTY	STF	175.00	12	2100.00
14	TIRADO PANDURO NELIDA	STF	175.00	12	2100.00
15	VARGAS GRANDEZ GENARO	SAD	180.00	12	2160.00
					31, 980.00

Fuente: informe n.° 0278-2020-MPT/SGRRHH de 25 de noviembre de 2020

[...]"

En ese sentido, en el ítem IV. Conclusiones del informe señalo lo siguiente: "[...] *concierne* ***RATIFICAR*** *la Resolución de Alcaldía N° 555-2018-MPTde fecha 23 de agosto del año 2018,* ***RECONOCIENDO Y APROBANDO,*** *por consiguiente, el pago a quince (15) servidores activos por el importe de* ***S/. 847,470.00*** *(Ochocientos Cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta con 00/100 soles) y de los mismos servidores activos CONSIDERADOS PARA EL PERIODO 2021 (12meses) ascendentes a* ***S/. 31, 980.00*** *(Treinta y un mil novecientos ochenta 00/100 soles) del sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tocache, (...) Por lo cual se solicita pase el presente informe a la Gerencia de Planificación y presupuesto para su respectiva disponibilidad presupuestal y así dar cumplimiento pleno del D.U presente. [...]"*

Al respecto, con nota de coordinación n.° 007-2021-MPT/GPP de 29 de marzo de 2021, **(Apéndice n.° 19)** el señor David Domínguez Veliz, Gerente de Planificación y Presupuesto[8],

[8] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 342-2019-MPT de 31 de mayo de 2019.

solicitó al señor Oscar David Vizconde Gutiérrez, Sub Gerente de Recursos Humanos, lo siguiente: *"[...] información relacionado a los trabajadores activos a la fecha beneficiados con el Decreto de Urgencia N°037-94, en vista que en el Informe N° 0278-2020-MPT/SGRRHH, viene siendo considerado el Sr. Rey Esteban Castro Tinta, que a la fecha ya no labora en esta Municipalidad, [...]"*

Sobre lo solicitado, con informe n.° 78-2021-MPT/SGRRHH de 31 de marzo de 2021, **(Apéndice n.° 20)** el señor Oscar David Vizconde Gutiérrez, Sub Gerente de Recursos Humanos, informó al señor David Domínguez Veliz, Gerente Municipal,[9] lo siguiente: *"[...] La bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 activo del personal son 14 personas, ya que el señor Rey Esteban Castro, Renuncio a la institución el 31 de diciembre del 2020, [...]"*

Es de precisar que, el Tribunal Constitucional, en reiteradas resoluciones como son las recaídas en los expedientes n.° 3531-2003-AC/TC de 12 de mayo de 2004, **(Apéndice n.° 21)** n.° 0915-2004-AC/TC de 18 de mayo de 2004, **(Apéndice n.° 22)** n.° 2711-2004-AC/TC de 14 de octubre de 2004 **(Apéndice n.° 23)** y n.° 3373-2004-AC/TC de 12 de enero de 2005; **(Apéndice n.° 24)** estableció que el Decreto de Urgencia n.° 37-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, señala que la bonificación establecida en esta norma **no es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios en los gobiernos locales.**

A pesar de ello, la Municipalidad Provincial de Tocache, mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2021-MPT de 31 de marzo de 2021, **(Apéndice n.° 5)** suscrito por el Titular de la Entidad, señor Sister Esleiter Valera Ramírez, y con el visto bueno del Gerente Municipal, Gerente de Planificación y Presupuesto, Gerente de Administración y Finanzas, Gerentes de Asuntos Jurídicos y Secretaria General; resuelven lo siguiente:

"[...]

***ARTICULO PRIMERO-. RECONOCER** la suma de S/. 791,820.00 (Setecientos Noventa y Un Mil Ochocientos Veinte y 00/100 soles), como pago que deberá realizar la Municipalidad Provincial de Tocache, por concepto de devengados de la aplicación de la Bonificación Especial a favor de los servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, beneficiados con el Decreto de Urgencia N° 037-94; el mismo que será cancelado mensualmente a los beneficiarios, en un periodo de 04 años consecutivos, a partir del mes de enero de 2022 hasta el mes de diciembre del año 2025, [...]"*

***ARTICULO SEGUNDO-. ESTABLECER** que el pago de la indicada suma a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, será cancelado de la siguiente forma:*

- ***Año 2022:** Un importe de S/ 168,000.00 soles anuales y S/. 14, 000,00 soles mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del año 2022, que será incluido en la planilla única de remuneraciones, no estando afecto a descuento de beneficios sociales.*
- ***Año 2023:** Un importe de S/ 225,960.00 soles anuales y S/. 18, 830,00 soles mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del año 2023, que será incluido en la planilla única de remuneraciones, no estando afecto a descuento de beneficios sociales.*
- ***Año 2024:** Un importe de S/ 225,960.00 soles anuales y S/. 18, 830,00 soles mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del año 2024, que será incluido en la planilla única de remuneraciones, no estando afecto a descuento de beneficios sociales.*
- ***Año 2025:** Un importe de S/ 171,900.00 soles anuales y S/. 14, 325,00 soles mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del año 2025, que será incluido en la planilla única de remuneraciones, no estando afecto a descuento de beneficios sociales. [...]"*

Asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 153-2021-MPT de 7 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 6)** suscrito por el Titular de la Entidad, señor Sister Esleiter Valera Ramírez, y visto bueno por el Gerente de Planificación y Presupuesto, Gerente Municipal, Gerentes de Asuntos Jurídicos y Secretaria General; resuelven en la parte resolutiva lo siguiente:

"[...]

***ARTICULO PRIMERO-.RECONOCER** la suma de S/. 55,650.00 (Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y 00/100 soles), como pago que deberá realizar la Municipalidad Provincial de Tocache,*

9 Encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MPT de 4 de enero de 2021.

por concepto de devengados de la aplicación de la Bonificación Especial a favor del servidor de la Municipalidad Provincial de Tocache ***Jorge Saldaña Córdova,*** *beneficiados con el Decreto de Urgencia N° 037-94; el mismo que será cancelado mensualmente al beneficiario, en un periodo de 04 años consecutivos, a partir del mes de enero de 2022 hasta el mes de diciembre del año 2025, […]"*

ARTICULO SEGUNDO-. ESTABLECER *que el pago de la indicada suma a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, será cancelado de la siguiente forma:*

- ***Año 2022:*** *Un importe de S/ 12,000.00 soles anuales y S/. 1, 000,00 soles mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del año 2022, que será incluido en la planilla única de remuneraciones, no estando afecto a descuento de beneficios sociales.*
- ***Año 2023:*** *Un importe de S/ 16,140.00 soles anuales y S/. 1.345.00 soles mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del año 2023, que será incluido en la planilla única de remuneraciones, no estando afecto a descuento de beneficios sociales.*
- ***Año 2024:*** *Un importe de S/ 16,140.00 soles anuales y S/. 1,345.00 soles mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del año 2024, que será incluido en la planilla única de remuneraciones, no estando afecto a descuento de beneficios sociales.*
- ***Año 2025:*** *Un importe de S/ 11,370.00 soles anuales y S/. 947.50 soles mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del año 2025, que será incluido en la planilla única de remuneraciones, no estando afecto a descuento de beneficios sociales. […]"*

- Con documento S/N de 22 de enero de 2021, con número de expediente n.° 2875 **(Apéndice n.° 25)** los señores Víctor Cerón Ruiz, Lander Correa Gámez, Jaime Francisco Ortiz Tuesta, Sixto Rider Shahuano Domínguez, Rolando Campos Arellano, José Bernardo Jaramillo Aliaga, Fredy Rolando Morí, Víctor Raúl Tolentino Caldas y Cesar Ríos Alvarado; solicitaron informar el criterio-técnico legal; por lo que, se les excluye del reconocimiento y pago de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia n.° 37-94.

Al respecto, con informe n.° 114-2021-MPT/SGRRHH de 18 de mayo de 2021, **(Apéndice n.° 26)** el señor Oscar David Vizconde Gutiérrez, Sub Gerente de Recursos Humanos, informó al señor Fredy Choquimaqui Cárdenas, Gerente de Administración y Finanzas, la determinación del beneficio extraordinario transitoria (BET), precisando lo siguiente: *"[…] se le da a conocer que, en el legajo personal de los servidores públicos como son el sr. VÍCTOR CERÓN RUIZ, LANDER CORREA GAMEZ, JAIME FRANCISCO ORTIZ TUESTA, SIXTO RIDER SHAHUANO DOMÍNGUEZ, ROLANDO CAMPOS ARELLANO, JOSÉ BERNARDO JARAMILLO ALIAGA, FREDY ROLANDO MORÍ, VÍCTOR RAÚL TOLENTINO CALDAS Y CESAR RÍOS ALVARADO en su momento no se tuvo en cuenta los niveles y la norma del Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, Expediente N° 3531-2003-AC/TC, de fecha 20 de octubre de 2011, la que constituyen que es vigente, cierto y claro; consiste en dar una suma de dinero por aplicación del artículo 1 del Decreto de Urgencia 037-94; no está sujeto a controversia, (…) es motivo por la que solicitó la opinión Legal para atención respectiva a la solicitud de los servidores Municipales. […]".*

En tal sentido, con nota de coordinación n.° 105-2021/MPT-GAJ de 19 de mayo de 2021, **(Apéndice n.° 27)** el señor Edgar Suarez Lucas, Gerente de Asuntos Jurídicos[10], solicitó al señor Oscar David Vizconde Gutiérrez, Sub Gerente de Recursos Humanos, determinar la liquidación de deuda de bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94 de los servidores activos.

Al respecto, con informe n.° 148-2021-MPT/SGRRHH de 8 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 28)** el señor Oscar David Vizconde Gutiérrez, Sub Gerente de Recursos Humanos, informó al señor Fredy Choquimaqui Cárdenas, Gerente de Administración y Finanzas, en el ítem III. Análisis en el numeral 3.3 y detalla los cuadros siguientes:
"[…]

[10] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2021-MPT de 26 de enero de 2021.

CUADRO N° 001
DEUDA PENDIENTE AL PERSONAL ACTIVO BENEFICIARIOS DEL D.U N° 037-94

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIV	CONDICIÓN LABORAL A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN	DEUDA PENDIENTE
1	SHAHUANO DOMINGUEZ SIXTO R.	SPC	ACTIVO	29,448.00
2	CAMPOS ARELLANO ROLANDO	SPC	ACTIVO	35,648.00
3	RIOS ALVARADO CESAR	STA	ACTIVO	45.586.67
4	CORREA GAMEZ LANDER	STA	ACTIVO	35,980.00
5	JARAMILLO ALIAGA JOSE BERNARDO	STA	ACTIVO	25,980.00
6	TOLENTINO CALDAS VICTOR	STF	ACTIVO	31,482.50
7	ORTIZ TUESTA JAIME FRANCISCO	SAA	ACTIVO	60,450.00
8	CERON RUIZ VICTOR	SAA	ACTIVO	57,240.00
TOTAL				331,815.17

Fuente: informe n.° 148-2021-MPT/SGRRHH de 8 de julio de 2021

CUADRO N° 002
DEUDA PENDIENTE AL PERSONAL ACTIVO BENEFICIARIOS DEL D.U N° 037-94

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN LABORAL A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN	DEUDA POR AÑO	DEUDA POR AÑO	NIVEL	DEUDA PENDIENTE
1	SHAHUANO DOMINGUEZ SIXTO R.	ACTIVO	238.00	12	SPC	2856.00
2	CAMPOS ARELLANO ROLANDO	ACTIVO	238.00	12	SPC	2856.00
3	RIOS ALVARADO CESAR	ACTIVO	200.00	12	STA	2400.00
4	CORREA GAMEZ LANDER	ACTIVO	200.00	12	STA	2400.00
5	JARAMILLO ALIAGA JOSE BERNARDO	ACTIVO	200.00	12	STA	2400.00
6	TOLENTINO CALDAS VICTOR	ACTIVO	175.00	12	STF	2100.00
7	ORTIZ TUESTA JAIME FRANCISCO	ACTIVO	195.00	12	SAA	2340.00
8	CERON RUIZ VICTOR	ACTIVO	195.00	12	SAA	2340.00
TOTAL						19,692.00

Fuente: informe n.° 148-2021-MPT/SGRRHH de 8 de julio de 2021

[...]"

En ese sentido, en el ítem IV. Conclusiones señaló lo siguiente: *"[...] concierne **RATIFICAR** la Resolución de Alcaldía N° 555-2018-MPT de fecha 23 de agosto del año 2018, **RECONOCIENDO Y APROBANDO**, por consiguiente, el pago a 08 personas servidores activos por el importe de **S/. 331,815.17** y de los mismos servidores activos CONSIDERADOS PARA EL PERIODO 2022 (12 meses) ascendentes a **S/. 19,692.00** (Diecinueve mil seiscientos noventa y dos 00/100 soles) del sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tocache, (...) por lo cual se solicita pase el presente informe a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Planificación y presupuesto para su respectiva disponibilidad presupuestal y así dar cumplimiento pleno del DU precedente. [...]"*

Al respecto, con nota de coordinación n.° 152-2021-MPT/GAF de 12 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 29)** el señor Fredy Choquimaqui Cárdenas, Gerente de Administración y Finanzas, solicitó al señor Edgar Suarez Lucas, Gerente de Asuntos Jurídicos, opinión legal; lo cual, con informe legal n.° 507-2021/MPT-GAJ de 20 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 30)** el señor Edgar Suarez Lucas, Gerente de Asuntos Jurídicos, informó al señor David Domínguez Veliz, Gerente Municipal (e), la opinión legal del otorgamiento de bonificación especial Decreto de Urgencia n.° 37-94, en el ítem III. Análisis en el numeral 3.19 precisando lo siguiente: *"[...] resulta **PROCEDENTE** la solicitud de **OTORGAMIENTO Y PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 37-94**, a favor de los servidores (Víctor Cerón Ruiz, Lander Correa Gámez, Jaime Francisco Ortiz Tuesta, Sixto Rider Shahuano Domínguez, Rolando Campos Arellano, José Bernardo Jaramillo Aliaga, Fredy Rolando Morí, Víctor Raúl Tolentino Caldas y Cesar Ríos Alvarado), toda vez que se encuentra dentro de los alcances de la normativa pertinente y están comprendidos en las disposiciones de la Resolución N° 555-2018-MPT. [...]"*

Asimismo, en el ítem V. Recomendación señala lo siguiente: *"[...] se recomienda pagar la liquidación de devengados del Decreto de Urgencia N°037-94 practicada a favor de los servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, [...]".*

En tal sentido, el señor David Domínguez Veliz, Gerente Municipal (e), mediante proveído de 26 de agosto de 2021, solicitó al Gerente de Planificación y Presupuesto, su atención; lo cual, con informe n.° 422-2021-MPT/GPP de 26 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 31)** el señor David Domínguez Veliz, Gerente de Planificación y Presupuesto, preciso lo siguiente: *"[...] se realizará la Modificación Presupuestal para el Otorgamiento de la Bonificación Especial D.U 037-94, a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache en el mes de enero del 2022, en tal sentido sugiero se emita resolución de Alcaldía correspondiente. [...]"* . Por lo cual, el señor David Domínguez Veliz, Gerente Municipal (e), mediante proveído de 26 de agosto de 2021, solicitó a Secretaria General proyectar Resolución.

No obstante, con informe n.° 039-2021-2021-MPT/SG de 7 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 32)** la señora Lucy María Reyes Tarazona, Secretaria General[11], informó al señor Joiler Adilson Carranza Díaz, Gerente Municipal (e)[12], la incongruencia en el informe n.° 148-2021-MPT/SGRRHH; en la conclusión numeral 1, que señaló lo siguiente: *"[...] los datos consignados en la liquidación de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de los ocho (08) servidores, no se corroboran con los documentos que se adjunta en el Informe N° 148-2021-MPT/SGRRHH, [...]"*

Al respecto, con informe n.° 217-2021-MPT/SGRRHH de 27 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 33)** el señor Oscar David Vizconde Gutiérrez, Sub Gerente de Recursos Humanos, informó al señor Joiler Adilson Carranza Díaz, Gerente Municipal (e), sobre el otorgamiento de bonificación especial al personal activo de la Municipalidad Provincial de Tocache, en las conclusiones precisa lo siguiente: *"[...] se adjunta nuevo cálculo según cuadro N° 001[13] detallando la Bonificación D.U 037-94, de 08 trabajadores donde está su Nivel, Nivel con Resolución de Alcaldía N° 335-2013 condición laboral siendo trabajadores Activo monto de liquidación que suma el monto de* ***S/ 245,954*** *(Doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro 00/100 soles). [...]"*

En ese sentido, con informe legal n.° 767-2021/MPT-GAJ de 10 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 34)** el señor Edgar Suarez Lucas, Gerente de Asuntos Jurídicos, informó al señor Joiler Adilson Carranza Díaz, Gerente Municipal (e) el otorgamiento de bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94, en el ítem III. Análisis numeral 3.24, precisa lo siguiente: "[...] resulta **PROCEDENTE** la solicitud de **OTORGAMIENTO Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N°37-94,** a favor de los servidores (*Víctor Cerón Ruiz, Lander Correa Gámez, Jaime Francisco Ortiz Tuesta, Sixto Rider Shahuano Domínguez, Rolando Campos Arellano, José Bernardo Jaramillo Aliaga, Fredy Rolando Morí, Víctor Raúl Tolentino Caldas y Cesar Ríos Alvarado), toda vez que se encuentra dentro de los alcances de la normativa pertinente y están comprendidos en las disposiciones de la Resolución N° 555-2018-MPT.[...]"*

Asimismo, en el ítem IV. Conclusión en el numeral 4.2, señaló lo siguiente: *"[...] Reafirmar el Informe Legal N° 507-2021/MPT-GAJ, respecto al análisis legal y conclusiones arribadas, sobre la solicitud efectuada por los servidores, [...]"* del mismo modo en el ítem V. Recomendación señala lo siguiente: *"[...] se recomienda pagar la liquidación de devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 practicada a favor de los servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, [...]"*

[11] Designado mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 012-2021-MPT/GAF-SGRRHH de 3 de mayo de 2021.
12 Designado mediante Resolución de Alcaldia n.° 217-2021-MPT de 1 de setiembre de 2021.
[13] Cuadros n.° 001 y 002 que se encuentran en el informe n.° 217-2021-MPT/SGRRHH de 27 de setiembre de 2021, con el nuevo cálculo determinado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Finalmente, con informe n.° 551-2021-MPT/GPP de 15 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 35)** la señora Mariela Namuche Guevara, Gerente de Planificación y Presupuesto[14], informó al señor Joiler Adilson Carranza Díaz, Gerente Municipal (e) respecto al otorgamiento de bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94, en el ítem III. Análisis en el numeral 3.3 precisa lo siguiente: *"[...] que la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente al pago de personal y obligaciones sociales es la CCP N° 0002, la misma que a la fecha tiene un saldo por comprometer de S/ 298,181.46, [...];* asimismo, en el ítem V. Recomendaciones en el numeral 5.1 precisa lo siguiente: *"[...] se recomienda remitir a la Gerencia de Administración Finanzas, a fin de continuar con el trámite correspondiente. [...]"*

- Con carta n.° 002-2021-MPT/TMPT de 4 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 36)** los señores Florentina Gámez Zavaleta, Nélida Tirado Panduro, Lydia Arévalo Gómez, Norith Pinedo Saavedra, Lidia Guevara Rengifo, Nancy Mosquera Ruiz, Laura Armas Rengifo, Katty Saavedra Gatica, Mirtha Llanos Rengifo, July Yovanne Purca Pizarro, Genaro Vargas Grandez, Estalin Hidalgo Sánchez, Rafael Alcántara del Águila y German Rengifo Vásquez; solicitaron el reintegro de bonificación y devengados del Decreto de Urgencia n.° 37-94, argumentando que por error involuntario en la Resolución de Alcaldía n.° 075-2021-MPT de 31 de marzo de 2021, se ha considerado el nivel remunerativo que tenían en el año 1994, debiendo ser lo correcto el nivel remunerativo que tienen el trabajador actualmente, tal como lo establece la Sentencia del Tribunal Constitucional-Expediente n.° 01494-2018-PC/TC.

Al respecto, con informe n.° 228-2021-MPT/SGRRHH de 13 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 37)** el señor Oscar David Vizconde Gutiérrez, Sub Gerente de Recursos Humanos, informó al señor Fredy Choquimaqui Cárdenas, Gerente de Administración y Finanzas, sobre el reintegro de bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94, en el ítem III. Análisis, precisando lo siguiente: *"[...] Que, desde mes de enero del 2021 los 14 trabajadores beneficiados con el Decreto de Urgencia N° 037-94, vienen percibiendo la bonificación indicada, sin embrago se les ha considerado con un solo nivel, debiendo ser lo correcto con los niveles que han adquirido en el transcurso de la Carrera Administrativa, (...);* asimismo, en el ítem IV. Conclusiones, señaló lo siguiente: *"[...] por lo que se sugiere, la disponibilidad presupuestaria para realizar el reintegro de la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de los trabajadores mencionados, a partir del mes de noviembre del presente año, y de los devengados por el monto de S/3900.00 (...) que corresponde de los meses de enero a Octubre del presente Año que dejaron de percibir desde el mes de enero del 2021; asimismo el reintegro de los devengados de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de los trabajadores mencionado, por el monto de S/. 25, 985.00 (...) aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°075-2021-MPT. [...]"*

En ese sentido, con memorándum n.° 663-2021-MPT/GAF de 10 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 38)** el señor Fredy Choquimaqui Cárdenas, Gerente de Administración y Finanzas, solicitó a la señora Mariela Namuche Guevara, Gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal para el pago de reintegro de bonificación del Decreto de Urgencia n.° 37-94 a los trabajadores nombrados de la Municipalidad Provincial de Tocache.

Por lo cual, con informe n.° 538-2021-MPT/GPP de 10 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 39)** la señora Mariela Namuche Guevara, Gerente de Planificación y Presupuesto, solicitó al señor Edgar Suarez Lucas, Gerente de Asuntos Jurídicos, opinión legal para el pago de reintegro de bonificación del Decreto de Urgencia n.° 37-94 a los trabajadores nombrados de la Municipalidad Provincial de Tocache.

Sobre lo solicitado, con informe legal n.° 777-2021/MPT-GAJ de 12 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 40)** el señor Edgar Suarez Lucas, Gerente de Asuntos Jurídicos, informó a la

[14] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306-2021-MPT de 08 de noviembre de 2021

señora Mariela Namuche Guevara, Gerente de Planificación y Presupuesto, sobre el reintegro de otorgamiento de bonificación especial Decreto de Urgencia n.° 37-94, en el ítem III. Análisis en el numeral 3.12, precisando lo siguiente: *"[...] Teniendo en cuenta que la bonificación y la liquidación de devengados se realizó con el nivel remunerativo del año 1994, y siendo lo correcto realizarlo con todos los niveles remunerativos adquiridos, es PROCEDENTE la solicitud de reintegro de Bonificación y devengados del D.U N°037-94 a favor de los servidores (Genaro Vargas Grandez, Nélida Tirado Panduro, Lidia Guevara Rengifo, Lydia Consuelo Arévalo Gómez, Nancy Mosquera Ruiz, Norith Pinedo Saavedra, Florentina Gamez Zavaleta, Laura Berita Armas Rengifo, Katty Saavedra Gatica, Mirtha Llanos Rengifo, July Yovanne Purca Pizarro, Estalin Hidalgo Sánchez, Rafael Alcántara del Águila, German Rengifo Vásquez); [...]"*; asimismo, en el ítem V. Recomendación numeral 5.1 señaló lo siguiente: *"[...] se recomienda pagar el reintegro de bonificación y devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 practicada a favor de los servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, [...]"*

Al respecto, con informe n.° 553-2021-MPT/GPP de 15 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 41)** la señora Mariela Namuche Guevara, Gerente de Planificación y Presupuesto, informó al señor Joiler Adilson Carranza Díaz, Gerente Municipal (e) sobre el otorgamiento de bonificación especial Decreto de Urgencia n.° 37-94, en el ítem III. Análisis numeral 3.3 precisando lo siguiente: *"[...] Cabe precisar, que la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente al pago de personal y obligaciones sociales es la CPP N° 0002, la misma que a la fecha tiene un saldo por comprometer de S/ 298,181.46, según reporte SIAF, [...]"*; asimismo, en el ítem V. Recomendaciones numerales 5.1, señaló lo siguiente: *"[...] se recomienda remitir a la Gerencia de Administración Financiera, a fin de continuar con el trámite correspondiente. [...]"*

Por lo tanto, con Resolución de Alcaldía n.° 322-2021-MPT de 16 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 7)** suscrito por el Titular de la Entidad, señor Sister Esleiter Valera Ramírez, y visto bueno por la Gerencia Municipal, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaria General, resuelven lo siguiente:

"[...]

ARTICULO PRIMERO-. APROBAR *el reintegro de los devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94; favor de los trabajadores nombrados de la Municipalidad Provincial de Tocache: Genaro Vargas Grandez, Nélida Tirado Panduro, Lidia Guevara Rengifo, Lydia Consuelo Arévalo Gómez, Nancy Mosquera Ruiz, Norith Pinedo Saavedra, Florentina Gamez Zavaleta, Laura Berita Armas Rengifo, Katty Saavedra Gatica, Mirtha Llanos Rengifo, July Yovanne Purca Pizarro, Estalin Hidalgo Sánchez, Rafael Alcántara del Aguila y German Rengifo Vásquez, reconocido mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2021-MPT, de fecha 31 de marzo del año 2021, por el importe total de S/. 25,985.00, [...]"*

- Con informe n.° 281-2021-MPT/SGRRHH de 20 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 42)** el señor Oscar David Vizconde Gutiérrez, Sub Gerente de Recursos Humanos, solicitó al señor Fredy Choquimaqui Cárdenas, Gerente de Administración y Finanzas, la proyección de gastos de la genérica 2.1 personal y obligaciones sociales correspondiente a la planilla 2022 al 2025.

Por lo cual, con informe n.° 485-2021-MPT/GAF de 20 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 43)** el Gerente de Administración y Finanzas, solicitó a la señora Mariela Namuche Guevara, Gerente de Planificación y Presupuesto, la proyección de gastos, precisando lo siguiente: *"[...] las proyecciones de gastos de la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales correspondiente a la planilla de gastos del personal nombrado para los años 2022 al 2025, a nivel de las fuentes de financiamiento, metas presupuestales y especificaciones de gastos, [...]"*

Por consiguiente, con informe n.° 670-2021-MPT/GPP de 21 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 44)** la señora Mariela Namuche Guevara, Gerente de Planificación y Presupuesto, informó al señor Joiler Adilson Carranza Díaz, Gerente Municipal, la aprobación institucional del presupuesto para la genérica de gasto 2.1 personal y obligaciones sociales precisando lo siguiente: *"[...] se informa según el reporte de Aprobación Institucional del Presupuesto*

de los Gobiernos locales para el Año Fiscal 2022, de la Dirección Nacional de Presupuesto Público-MEF, la Municipalidad Provincial de Tocache tiene el monto asignado para la Genérica de Gasto 2.1 Personal y obligaciones Sociales, por la suma total de S/ 2´793, 100.00, [...]"

En tal sentido, con memorándum n.° 769-2021-MPT/GAF de 22 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 45)** el señor Fredy Choquimaqui Cárdenas, Gerente de Administración y Finanzas, solicitó al señor Oscar David Vizconde Gutiérrez, Sub Gerente de Recursos Humanos, la elaboración del informe técnico para la modificación de los saldos disponibles, de acuerdo a los gastos de la genérica 2.1 personal y obligaciones sociales correspondiente a las planillas de personal nombrado y contratado para el año 2022 a nivel de fuente de financiamiento meta presupuestal y especifica de gastos.

Sobre lo solicitado, con informe n.° 033-2022-MPT/ORRHH de 1 de febrero de 2022, **(Apéndice n.° 46)** el señor Rufino Venancio Córdova, Jefe de Recursos Humanos (e), informó al señor Fredy Choquimaqui Cárdenas, Director de la Oficina General de Administración, los gastos de la genérica 2.1 personal y obligaciones sociales para el año 2022; precisando lo siguiente: *"[...] según las planillas de personal nombrado y contratado correspondientes a los gastos de la genérica 2.1 personal y obligaciones, se proyecta marco presupuestal para el año 2022, observando saldo disponible según nivel de fuente de financiamiento, meta presupuestal y especifica de gastos como se detalla en el marco presupuestal, [...]"*

Al respecto, mediante proveído de 1 de febrero de 2022, el Director de la Oficina General de Administración, solicitó a la señora Mariela Namuche Guevara, Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, su atención; lo cual, con informe n.° 079-2022-MPT/OGPP de 7 de febrero de 2022, **(Apéndice n.° 47)** la señora Mariela Namuche Guevara, Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informó al señor Joiler Adilson Carranza Díaz, Gerente Municipal, la certificación de crédito presupuestario, precisando lo siguiente: *"[...] se informa que se ha realizado las Modificaciones Presupuestales de acuerdo a la proyección de la planilla del personal nombrado bajo el régimen de 276, presentado por la Oficina de Recursos Humanos. Asimismo, cabe precisar que se ha rebajado las CCP N° 069 y 075 y se hacen llegar las* ***Certificación de Crédito Presupuestario N° 242 y 244,*** *por el Rubro 07 y 09 respectivamente, para el pago de planilla de personal nombrado. [...]"*

En ese sentido, con informe n.° 043-2022-MPT/ORRHH de 8 de febrero de 2022, **(Apéndice n.° 48)** el señor Rufino Venancio Córdova, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (e), informó al señor Fredy Choquimaqui Cárdenas, Director de la Oficina General de Administración, la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94 de los servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, en el ítem IV. Conclusiones precisando lo siguiente: *"[...] concierne ratificar la Resolución de Alcaldía N° 555-2018-MPT, de fecha 23 de agosto del 2018, reconociendo y aprobando, otorgar la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 37-94, a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache. Por consiguiente, estando inmerso los nueve servidores activos, se les reconozca el pago de devengados, por el importe de S/. 303, 884.00. [...]"*

Al respecto, con informe n.° 083-2022-MPT/OGA de 10 de febrero de 2022, **(Apéndice n.° 49)** el señor Fredy Choquimaqui Cárdenas, Director de la Oficina General de Administración, informó al señor Joiler Adilson Carranza Díaz, Gerente Municipal, la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94 precisando lo siguiente: "[...]*concierne ratificar la Resolución de Alcaldía N° 555-2018-MPT, de fecha 23 de agosto del 2018, reconociendo y aprobando, otorgar la Bonificación Especial del D.U.N° 37-94, a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache. Por consiguiente, estando inmerso los nueve servidores activos, se les reconozca el pago de devengados, por el importe de S/. 303, 884.00. El mismo que debe ser ratificado mediante acto resolutivo. [...]"*

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 047-2022-MPT de 17 de febrero de 2022, **(Apéndice n.° 8)** suscrito por el Titular de la Entidad, Sister Esleiter Valera Ramírez, y con visto bueno por parte del Gerente Municipal, Oficina General de Asuntos Jurídicos y Secretaria General; resuelven en la parte resolutiva lo siguiente:

"[...]

ARTICULO PRIMERO*-.RECONOCER** *la suma de* ***S/. 303,884.00 (Trescientos Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro y 00/100 soles), *como pago que deberá realizar la Municipalidad Provincial de Tocache, por concepto de devengados de la aplicación de la Bonificación Especial a favor de los servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, beneficiados con el Decreto de Urgencia N° 037-94; el mismo que será cancelado mensualmente al beneficiario, en un periodo de 04 años consecutivos, a partir del mes de enero de 2022 hasta el mes de diciembre del año 2025, [...]"*

ARTICULO SEGUNDO-. ESTABLECER *que el pago de la indicada suma a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, será cancelado de la siguiente forma:*

- ***Año 2022:*** *Un importe de S/ 75,971.00 soles anuales y S/. 6,330.92 soles mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del año 2022, que será incluido en la planilla única de remuneraciones, no estando afecto a descuento de beneficios sociales.*
- ***Año 2023:*** *Un importe de S/ 75,971.00 soles anuales y S/. 6,330.92 soles mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del año 2023, que será incluido en la planilla única de remuneraciones, no estando afecto a descuento de beneficios sociales.*
- ***Año 2024:*** *Un importe de S/ 75,791.00 soles anuales y S/. 6,330.92 soles mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del año 2024, que será incluido en la planilla única de remuneraciones, no estando afecto a descuento de beneficios sociales.*
- ***Año 2025:*** *Un importe de S/ 75,971.00 soles anuales y S/. 6,330.92 soles mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del año 2025, que será incluido en la planilla única de remuneraciones, no estando afecto a descuento de beneficios sociales. [...]"*

Asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MPT de 20 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 9)** suscrito por el Titular de la Entidad, Sister Esleiter Valera Ramírez, y visto bueno por el Gerente Municipal, Oficina General de Asuntos Jurídicos y Secretaria General; resuelven en la parte resolutiva lo siguiente:

"[...]

ARTICULO PRIMERO*-.RECONOCER** *la suma de S/. 59,760.00 (Cincuenta y nueve Mil Setecientos Sesenta y 00/100 soles), como pago que deberá realizar la Municipalidad Provincial de Tocache, por concepto de devengados de la aplicación de la Bonificación Especial a favor del servidor de la Municipalidad Provincial de Tocache* ***EVELIO RUIZ VELA, *beneficiado con el Decreto de Urgencia N° 037-94; el mismo que será cancelado mensualmente al beneficiario, en un periodo de 04 años consecutivos, a partir del mes de enero de 2022 hasta el mes de diciembre del año 2025, [...]"*

ARTICULO SEGUNDO-. ESTABLECER *que el pago de la indicada suma a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, será cancelado de la siguiente forma:*

- ***Año 2022:*** *Un importe de S/ 14,940.00 soles anuales y S/. 1,245.00 soles mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del año 2022, que será incluido en la planilla única de remuneraciones, no estando afecto a descuento de beneficios sociales.*
- ***Año 2023:*** *Un importe de S/ 14,940.00 soles anuales y S/. 1,245.00 soles mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del año 2023, que será incluido en la planilla única de remuneraciones, no estando afecto a descuento de beneficios sociales.*
- ***Año 2024:*** *Un importe de S/ 14,940.00 soles anuales y S/. 1,245.00 soles mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del año 2024, que será incluido en la planilla única de remuneraciones, no estando afecto a descuento de beneficios sociales.*
- ***Año 2025:*** *Un importe de S/ 14,940.00 soles anuales y S/. 1,245.00 soles mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del año 2025, que será incluido en la planilla única de remuneraciones, no estando afecto a descuento de beneficios sociales. [...]"*

De lo expuesto, se advierte que reconocieron el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94 a veinte cinco (25) servidores nombrados y contratados permanentes

de la Municipalidad Provincial de Tocache, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n. °2
Personal nombrado de la Municipalidad Provincial

N°	Apellidos y Nombres	Nivel	DNI	Cargo	Régimen
1	Alcántara del Aguila Rafael	SAA	¨00999996	Policía Municipal	276
2	Armas Rengifo Laura Berita	STA	¨01012898	Jefe de División de Registro	276
3	Gamez Zavaleta Florentina	STA	32830125	Secretaria Div. Limpieza Pública	276
4	Guevara Rengifo Lidia	SPE	¨00961536	Asistente de la Gerencia de Administración de Finanzas	276
5	Saavedra Gatica Katty	STA	¨00978166	Secretaria de Tributación	276
6	Hidalgo Chávez Estalin	SAA	¨00992046	Policía Municipal	276
7	Mosquera Ruiz Nancy	SPE	¨01014013	Asistente de Gerencia Municipal	276
8	Pinedo Saavedra Norith	SPE	¨00993803	Asistente de la Gerencia de Desarrollo Económico	276
9	Purca Pizarro July Yovanne	SAA	¨01187473	Sec. Div. Transporte Urbano	276
10	Rengifo Vásquez German	SAA	¨01000909	Policía Municipal	276
11	Tirado Panduro Nélida	SPE	¨01010816	Asistente de la Gerencia de Administración Tributaria	276
12	Vargas Grandez Genaro	SPA	¨00962973	Sub Gerente de Contabilidad	276
13	Arévalo Gómez Lydia Consuelo	SPE	¨01014309	Asistente de Secretaria General	276
14	Llanos Rengifo Mirtha	STA	33819304	Sub Gerente de Tesorería	276
15	Cerón Ruiz Víctor	SAA	¨01012356	Jefe de División Policía Municipal	276
16	Morí Tuanama Fredy Roland	SAA	¨01011965	Asistente de la Sub Gerencia de Tributación	276
17	Ortiz Tuesta Jaime Francisco	SAA	33818613	Secretario Técnico Defensa Civil	276
18	Ruiz Vela Evelio	SAA	¨01014816	Policía Municipal	276
19	Saldaña Córdova Jorge	SBT	¨01010863	Empadronador y Verificador de SISFOH	276
20	Ríos Alvarado Cesar	STA	¨01011830	Chofer	276
21	Shahuano Domínguez Sixto Rider	SPC	22500463	Médico Veterinario	276
22	Campos Arellano Rolando	SPC	¨01170480	Sub Gerente de Recaudación Tributaria y Orientación al Contribuyente	276
23	Jaramillo Aliaga José Bernardo	STA	22507166	Sub Gerente de Estadística e Informática (e)	276
24	Lander Correa Gamez	STA	40773883	Registrador de la División de Registros Civiles	276
25	Víctor Raúl Tolentino Caldas	STD	22406770	Chofer de compactador de Residuos Solidos	276

Fuente: Planilla de los trabajadores nombrados de la Municipalidad Provincial de Tocache.
Elaborado por: Comisión de Control

b) Autorización del Otorgamiento de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94 en la Municipalidad Provincia de Tocache.

Con Resoluciones siguientes:

- Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT de 23 de agosto de 2018. **(Apéndice n.° 4)**
- Resolución de Alcaldía n.° 075-2021-MPT de 31 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 5)**
- Resolución de Alcaldía n.° 153-2021-MPT de 7 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 6)**
- Resolución de Alcaldía n.° 322-2021-MPT de 16 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 7)**
- Resolución de Alcaldía n.° 047-2022-MPT de 17 de febrero de 2022. **(Apéndice n.° 8)**
- Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MPT de 20 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 9)**

Mediante, las resoluciones mencionadas se autorizaron y reconocieron el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94 a favor de los servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache.

Al respecto, se efectúa la revisión de las planillas de pago de los trabajadores nombrados de la Entidad correspondiente a los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021; por lo que, se advierte que efectivamente este beneficio se comenzó a otorgar desde el mes de noviembre de 2021 en virtud de las resoluciones que se detalla en el rubro análisis literal a), del presente informe de control, que como se ha mencionado que el pago será incluido en la planilla única de remuneraciones.

Asimismo, de la revisión de los comprobantes de pago con sus respectivas planillas de pago de los servidores nombrados de la Entidad correspondiente a los periodos de noviembre de 2021 a abril de 2023, periodo de alcance del presente servicio de control, se advierte que en todas ellas en sus notas finales menciona el pago de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia n.° 37-94 en merito a las resoluciones de aprobación y reconocimiento de los reintegros.

En ese sentido, de los documentos expuestos en el literal a), del presente informe, se advierte que el pago de la bonificación se habría generado como consecuencia de la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT de 23 de agosto de 2018; **(Apéndice n.° 4)** lo cual, se efectuó a partir de noviembre de 2021 conforme se evidenció en las planillas de haberes e informes antes expuestos.

Por lo tanto, a consecuencia de la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT de 23 de agosto de 2018, **(Apéndice n.° 4)** se incluyó en las planillas de los trabajadores nombrados en el periodo 1 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2023, el pago de la bonificación especial establecida mediante Decreto de Urgencia n.° 37-94; tal como se detalla a continuación:

1. Comprobantes de pago y planillas de haberes del personal nombrado del año 2021.

De la revisión de los comprobantes de pago, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas y el Sub Gerente de Tesorería; asimismo, de la verificación de las planillas de haberes del personal nombrado (Decreto Legislativo n.° 276) de la Municipalidad Provincial de Tocache, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Administración y Finanzas, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2021, se advierte que estas fueron emitidas incluyendo la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 37-94; lo cual, estas no eran aplicable a los servidores de los gobiernos locales; por lo tanto, en el año 2021, se generó el pago de **S/ 14 332,00** (Catorce mil trecientos treinta y dos con 00/100 soles), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Comprobantes de pago de las planillas de remuneración del año 2021

Mes	Bonificación Especial D.U n.°37-94	Total de reintegro de la Bonificación Especial D.U n.°37-94	N° Comprobante de Pago	N° de SIAF	Fuente de Financiamiento	Rubro
Noviembre	4 921,00	4 490 00	4030[15] **(Apéndice n.° 50)**	4894	Recursos Determinados	07 fondo de compensación Municipal
Diciembre	4 921,00	-	4462[16] **(Apéndice n.° 51)**	5344		
Sub Total	**9 842,00**	**4 490,00**				

[15] De 19 de noviembre de 2021.
[16] De 17 de diciembre de 2021.

Mes	Bonificación Especial D.U n.°37-94	Total de reintegro de la Bonificación Especial D.U n.°37-94	N° Comprobante de Pago	N° de SIAF	Fuente de Financiamiento	Rubro
Total	14 332,00					

Fuente: Comprobante de pago de noviembre y diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

2. Comprobantes de pago y planillas de haberes del personal nombrado del año 2022.

De la revisión realizada a los comprobantes de pago suscritos por el Director de la Oficina General de Administración, Jefe de la Oficina de Tesorería y Contabilidad; asimismo, de la verificación de las planillas de haberes del personal nombrado (Decreto Legislativo n.° 276) de la Municipalidad Provincial de Tocache, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Director de la Oficina General de Administración, correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2022, se advierte que estas fueron emitidas incluyendo la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 37-94; lo cual, estas no eran aplicable a los servidores de los gobiernos locales; por lo tanto, en el año 2022, se generó el pago de **S/ 332 323,04**, (Trecientos treinta y dos mil trecientos veintitrés con 04/100 soles) tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Comprobantes de pago de las planillas de remuneración del año 2022

Mes	Bonificación Especial D.U n.°37-94	Total de reintegro de la Bonificación Especial D.U n.°37-94	N° Comprobante de Pago	N° de SIAF	Fuente de Financiamiento	Rubro
Enero	4 921,00	14 000,00	085[17] **(Apéndice n.° 52)**	0085	Recursos Determinados	07 fondo de compensación Municipal
Febrero	4 921,00	16 000,00	274[18] **(Apéndice n.° 53)**	0525		
Marzo	4 921,00	33 992,76	567[19] **(Apéndice n.° 54)**	0825		
Abril	4 921,00	21 330,92	871[20] **(Apéndice n.° 55)**	1285		
Mayo	4 921,00	21 330,92	1119[21] **(Apéndice n.° 56)**	1612		
Junio	4 921,00	21 330,92	1450[22] **(Apéndice n.° 57)**	2154		
Julio	6 696,00	30 045,92	1690[23] **(Apéndice n.° 58)**	2536		
Agosto	5 116,00	22 575,92	2044[24] **(Apéndice n.° 59)**	2955		
Setiembre	4 921,00	22 575,92	2306[25] **(Apéndice n.° 60)**	3273		
Octubre	4 921,00	22 575,92	2489[26] **(Apéndice n.° 61)**	3473		

17 De 25 de enero de 2022.
18 De 21 de febrero de 2022.
19 De 17 de marzo de 2022.
20 De 19 de abril de 2022.
21 De 19 de mayo de 2022.
22 De 21 de junio de 2022.
23 De 19 de julio de 2022.
24 De 22 de agosto de 2022.
25 De 19 de setiembre de 2022.
26 De 20 de octubre de 2022.

Mes	Bonificación Especial D.U n.°37-94	Total de reintegro de la Bonificación Especial D.U n.°37-94	N° Comprobante de Pago	N° de SIAF	Fuente de Financiamiento	Rubro
Noviembre	5 116,00	22 575,92	2755[27] (Apéndice n.° 62)	4066		
Diciembre	5 116,00	22 575,92	3153[28] (Apéndice n.° 63)	4477		
Sub Total	**61 412,00**	**270 911,04**				
Total	**332 323,04**					

Fuente: Comprobante de pago de enero a diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

3. Comprobantes de pago y planillas de haberes del personal nombrado del año 2023.

De la revisión realizada a los comprobantes de pago suscritos por el Director de la Oficina General de Administración, Jefe de la Oficina de Tesorería y Contabilidad; asimismo, de la verificación de las planillas de haberes del personal nombrado (Decreto Legislativo n.° 276) de la Municipalidad Provincial de Tocache, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Director de la Oficina General de Administración, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2023, se advierte que estas fueron emitidas incluyendo la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 37-94; lo cual, estas no eran aplicable a los servidores de los gobiernos locales; por lo tanto, en el año 2023, se generó el pago de **S/ 130 696,88** ,(Ciento treinta mil seiscientos noventa y seis con 88/100 soles) tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Comprobantes de pago de las planillas de remuneración del año 2023

Mes	Bonificación Especial D.U n.°37-94	Total de reintegro de la Bonificación Especial D.U n.°37-94	N° Comprobante de Pago	N° de SIAF	Fuente de Financiamiento	Rubro
Enero	5 116,00	27 750,92	0006[29] (Apéndice n.° 64)	0000000007	Recursos Determinados	07 fondo de compensación Municipal
Febrero	5 116,00	27 750,92	0159[30] (Apéndice n.° 65)	0000000374		
Marzo	5 116,00	27 750,92	539[31] (Apéndice n.° 66)	0000000814		
Abril	5 018,50	27 078,42	973[32] (Apéndice n.° 67)	0000001171		
Sub Total	**20 366,50**	**110 330,38**				
Total	**130 696.88**					

Fuente: comprobante de pago de enero a abril de 2023.
Elaborado por: comisión de control

De los cuadros precedentes, se advierte que conforme a los comprobantes de pago que contiene las planillas de haberes de los trabajadores nombrados de los años 2021, 2022 y 2023, correspondiente a la Municipalidad Provincial de Tocache, se evidenció que la Entidad otorgo la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 37-94 a favor de los

[27] De 21 de noviembre de 2022.
[28] De 20 de diciembre de 2022.
29 De 20 de enero de 2023.
30 De 20 de febrero de 2023.
31 De 20 de marzo de 2023.
32 De 18 de abril de 2023

servidores y nombrados permanentes por la suma de **S/ 477 351,92** (Cuatrocientos setenta y siete mil trecientos cincuenta y uno con 92/100 soles); lo cual se detalla en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 6
Cuadro de resumen de los pagos generados por el Decreto de Urgencia n.° 37-94

Meses	2021			2022			2023		
	C/P	Pago por bonificación Especial D.U n.°37-94	Total de reintegro de la Bonificación Especial D.U n.°37-94	C/P	Pago por bonificación Especial D.U n.°37-94	Total de reintegro de la Bonificación Especial D.U n.°37-94	C/P	Pago por bonificación Especial D.U n.°37-94	Total de reintegro de la Bonificación Especial D.U n.°37-94
Enero	-	-	-	85	4 921,00	14 000,00	006	5 116,00	27 750,92
Febrero	-	-	-	274	4 921,00	16 000,00	159	5 116,00	27 750,92
Marzo	-	-	-	567	4 921,00	33 992,76	539	5 116,00	27 750,92
Abril	-	-	-	871	4 921,00	21 330,92	973	5 018,50	27 078,42
Mayo	-	-	-	1119	4 921,00	21 330,92	-	-	-
Junio	-	-	-	1450	4 921,00	21 330,92	-	-	-
Julio	-	-	-	1690	6 696,00	30 045,92	-	-	-
Agosto	-	-	-	2044	5 116,00	22 575,92	-	-	-
Setiembre	-	-	-	2306	4 921,00	22 575,92	-	-	-
Octubre	-	-	-	2489	4 921,00	22 575,92	-	-	-
Noviembre	4030	4 921,00	4 490,00	2755	5 116,00	22 575,92	-	-	-
Diciembre	4462	4 921,00	-	3153	5 116,00	22 575,92	-	-	-
Sub Total		**9 842,00**	**4 490,00**		**61 412,00**	**270 911,04**		**20 366,50**	**110 330,38**
Total	**477 391,92**								

Fuente: comprobantes de pago de los años 2021, 2022 y 2023.
Elaborado por: comisión de control

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad aprobó el Otorgamiento de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94, a pesar que en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 37-94 establece lo siguiente: *"[...]Los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el Artículo 23° de la Ley N° 26268. [...]"*; asimismo, en el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, precisó lo siguiente: "[...] *No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. [...]"*; por lo tanto, la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 37-94 no les correspondía a los gobiernos locales.

En tal sentido, con oficio n.° 173-2023-MPT/OCI de 15 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 68)** este Órgano de Control Institucional, solicitó opinión técnica a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, lo siguiente: *"[...] 1. Corresponde a la Municipalidad Provincial de Tocache percibir el otorgamiento de la bonificación especial establecido en el Decreto de Urgencia n.° 037-94. [...]"*.

Al respecto, con oficio n.° 0700-2023-EF/53.04 de 3 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 69)** la señora Maribel Herrera Llenera, Directora General de Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, remitió el informe n.° 0945-2023-EF/53.04 de 3 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 70)** emitido por la señora Cynthia Cheenyi Sú Lay, Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo, en el ítem III. Conclusión precisa lo siguiente: *"[...] La bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94 no alcanza a los servidores que laboran en los gobiernos locales. [...]"*.

Asimismo, en la opinión n.° 0093-2023-DGGFRH/DGPA de 17 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 71)** señala lo siguiente: "[...]

CONSULTA: *¿A los servidores de los gobiernos locales les es aplicable la bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94?*
RESPUESTA: *No, la bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94 no alcanza a los servidores que laboran en los gobiernos locales.*
JUSTIFICACIÓN:
Exclusión: *Respecto de los gobiernos locales, el Decreto de Urgencia N° 037-941 los excluye de su alcance al establecer que estos se sujetan a lo señalado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para 19942, la cual precisa que los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo no son de aplicación al personal de los gobiernos locales. […]"*

En tal sentido, este Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 226-2023-MPT/OCI de 29 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 72)** comunicó al Titular de la Entidad, el Informe de Orientación de Oficio n.° 006-2023-OCI/2982-SOO **(Apéndice n.° 73)** del Pago de los Devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94 a favor de los Servidores Nombrados y Contratados Permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache, identificando una situación adversa; lo cual, se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa.

Al respecto, en cumplimiento de la normativa se efectuó el seguimiento y evaluación de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Orientación de Oficio n.° 006-2023-OCI/2982-SOO; se solicitó al Titular de la Entidad, mediante los oficios n[os] 248, 351 y 379 -2023-MPT/OCI de 17 y 25 de abril, y 2 de mayo de 2023 respectivamente, **(Apéndice n.° 74)** el requerimiento de las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar; lo cual, a la fecha la Entidad no presentó.

Cabe precisar, en el literal i) del numeral 6.1.8.2[33] señala lo siguiente: *"[…] El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio es de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados desde la notificación del informe a la entidad, […]"*; al respecto, este Órgano de Control Institucional, emite la Hoja Informativa n.° 31-2023-MPT/OCI-JLLR de 18 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 75)** del seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas o correctivas; por lo que, habiendo superado el plazo de implementación se determina como **"no corregido".**

Por consiguiente, la comisión de control requirió información[34] a las personas que se detallan a continuación:

- Henry Rossy Centeno Fabián — Gerente Municipal
- Rosa Elizabeth Angeldones Vigo — Gerente de Asuntos Jurídicos
- Francisco Franco Palomino Crisanto — Gerente de Planificación y Presupuesto
- Charles Anthony Albornoz Grandez — Gerente de Administración y Finanzas

En tal sentido, el Gerente de Asuntos Jurídicos emitió el informe legal para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT de 23 de agosto de 2018; asimismo, el Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Planificación y Presupuesto, visaron la resolución mencionada para aprobación del pago de los devengados de la Bonificación Especial otorgados mediante Decreto de Urgencia n.° 37-94, a favor de los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache.

[33] De la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.
[34] Mediante los oficios n[os] 005, 006, 007 y 008-2023-OCI-SCE/MPT de 25 de mayo de 2023, la Comisión de Control solicitó lo siguiente: *"[…] indique usted, cual es el criterio técnico y legal; por el cual consignó su visto bueno en dicha resolución y emitió opinión favorable respecto a la aprobación de la Bonificación Especial antes mencionada; en observancia a sus atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF. […]"*

Asimismo, la comisión de control requirió información[35] a las personas que se detallan a continuación:

- Edith Miriam León Zúñiga — Gerente Municipal
- David Domínguez Veliz — Gerente de Planificación y Presupuesto
- Mariela Namuche Guevara — Gerente de Planificación y Presupuesto
- Fredy Choquimaqui Cárdenas — Gerente de Administración y Finanzas
- Genaro Vargas Grandez — Sub Gerente de Contabilidad

Quienes permitieron las acciones administrativas para el reconocimiento y autorización del pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94 a pesar que en el artículo 6°, de la mencionada norma, establece lo siguiente: *"[...] Los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el Artículo 23° de la Ley N° 26268. [...]"*; por lo tanto, a los Gobiernos Locales no les correspondía dicha bonificación.

Al respecto, con carta n.° 001-2023-MPT-GVG de 29 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 76)** el señor Genaro Vargas Grandez, Jefe de la Oficina de Contabilidad, manifestó lo siguiente:

"[...]

Que, los devengados de la Bonificación Especial otorgados mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, se encuentran dentro de la ***Planilla Única de Pago de remuneraciones mensual*** *de los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache.*

2. Que, según la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2007-EF-77.15 en su Artículo 8° -. Documentación para la fase del Gasto Devengado, describe textualmente que el devengado se sustenta únicamente con algunos de los siguientes: (...)

d-. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.

Artículo 9°-. Formalización del Gasto Devengado

a-. El Gasto Devengado ***se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (Articulo 8)*** *luego de haberse verificado, por parte del área responsable, (...)*

En consecuencia, de acuerdo al artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-ef/77.15 *en el que describe que, el Gasto Devengado se formaliza cuando* ***se otorga la conformidad, con algunos de los documentos establecidos en el artículo precedente****, se entiende claramente que se refiere* ***al artículo 8° de la misma Directiva numeral 4, y que la conformidad viene a ser la Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones****, que es el único requisito para proceder a realizar el fase de Devengado; en tal sentido el suscrito* ***Genaro Vargas Grandez****, no ha otorgado ninguna conformidad de los 18 comprobantes de pago por conceptos de los devengados de la Bonificación Especial otorgados mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache, debido a que no es mi función, elaborar, ni autorizar el pago de Planillas de Remuneraciones o Pensiones.*

3. El suscrito en su condición de Sub Gerente de Contabilidad, en aplicación al Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°021-2018-MPT, ha cumplido con su función de realizar ***LA FASE DE COMPROMISIO Y DEVENGADO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA,*** *(SIAF-SP) de la Planilla Única de Pagos de Remuneraciones, por set la planilla un documento que sistema esta fase. [...]"*

Por lo tanto, el citado Jefe de Contabilidad menciona que los devengados de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94, se encuentra dentro de la planilla única de pago de remuneraciones mensual, asimismo, menciona que no ha otorgado ninguna conformidad de los dieciocho (18) comprobantes de pago por concepto de los devengados, debido a que no era su función, elaborar, ni autorizar el pago de planillas de remuneraciones o pensiones que solo cumplía con su función de realizar la fase de compromiso y devengado en el Sistema Integrado de

[35] Mediante los oficios nos 009, 010, 012, 013, y 016-2023-OCI-SCE/MPT de 25 de mayo de 2023.

Administración Financiera. Sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) establece el perfil profesional y los principales temas que debe conocer el profesional que ocupa el cargo de Jefe de Contabilidad; por lo que, debió conocer la normativa de los Sistemas de Tesorería, Ley de Presupuesto, Recursos Humanos y Logística para continuar con el trámite de los pagos de los devengados de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94.

Asimismo, en el literal h) del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones[36] precisa lo siguiente: *"[...] Emitir informes Sub Gerenciales de manera oportuna en el ámbito de su competencia para contribuir en la toma de decisiones. [...]"*; por lo tanto, el citado Jefe de Contabilidad en cumplimiento de sus funciones debió emitir el informe respecto a la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94, para coadyuvar en la toma de decisión y no efectuar las acciones administrativas para el pago de los devengados de la bonificación especial, ya que, dicha bonificación no le correspondía a los gobiernos locales.

Con carta n.° 001-2023-DDV recibido el 30 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 77)** el señor David Domínguez Veliz, manifestó lo siguiente:

"[...]

Al respecto se tiene el siguiente marco normativo que sustenta el otorgamiento de la bonificación Contemplada en el Decreto de Urgencia N° 037-94, la cual se precisa en el siguiente orden:

INFORME TECNICO N° 2298-2016-SERVIR/GPGSC

Emitido por la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, donde indica, en la parte de sus conclusiones:

3.1 El DU N° 037-94, tiene por finalidad: i) Fijar, a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; y, ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada.

3.2 Los Servidores ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme al precedente vinculante del Tribunal Constitucional (recaída en el expediente N° 2616-2004 AC/TC), son los que tienen derecho al otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, cuyo pago de otorga sin la necesidad de contar con sentencia en calidad de cosa juzgada. (...)

Entonces, del Informe expedido por el Tribunal Servir, deja precisado que en calidad de empleadores recae bajo nuestra responsabilidad realizar el pago de las bonificaciones que por Ley le corresponde percibir a los servidores, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento, (...)

Ahora, de la revisión de la Sentencia del Tribunal constitucional recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de su fundamento jurídico 10, señala quienes le corresponde el otorgamiento del Decreto de Urgencia N° 037-94, ***DONDE NO SE EXCEPTUA O EXCLUYE*** *a los trabajadores de los gobiernos locales, (...)*

DECRETO DE URGENCIA N° 037-94

De la revisión de este Decreto de Urgencia, se advierte que lo señalado en el Art. 7, manera taxativa, señala quienes son los servidores que no se encuentran comprendidos bajo los alcances de esta norma, de su revisión NO SE INDICA que los servidores de los gobiernos locales no se deben ser beneficiados con el otorgamiento de dicha bonificación, [...]"

En tal sentido, el señor David Domínguez Veliz, Gerente de Planificación y presupuesto, argumenta que la modificación presupuestal para el Otorgamiento de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94, se realizó en base a la opinión del informe técnico

[36] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 021-2018-MPT de 27 de agosto de 2018

n.° 2298-2016-SERVIR/GPGSC, Sentencia del Tribunal constitucional recaída en el Expediente n.° 2616-2004-AC/TC; y el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 37-94; no obstante, en el numeral 2.7 del informe técnico n.° 2298-2016-SERVIR/GPGSC precisa lo siguiente: *"[...]*

10. En virtud del Decreto de Urgencia N.° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

a. *Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N.°1*
b. *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N. ° 7.*
c. *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N.° 8.*
d. *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N. ° 9.*
e. *Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N. ° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N. ° 037-94. [...]"*

Por lo tanto, dentro de las escalas precisadas en los párrafos precedentes no se encuentran los servidores de los gobiernos locales; por lo que, en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 37-94 señala que los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el Artículo 23° de la Ley n° 26268; por lo cual, en el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, precisó lo siguiente: *"[...] No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. [...]"*

Asimismo, en el informe técnico n.° 1976-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de diciembre de 2019, la Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil, respecto a la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 37-94, señaló lo siguiente: "[...]

2.12 Sin embargo, el artículo 6 del mismo decreto de urgencia también estableció que los gobiernos locales debían sujetarse a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 262681, que dispuso que los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecido mediante el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM2.

2. 13 Asimismo, dicha norma presupuestal estipuló que a los gobiernos locales no les resultan aplicables los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público, siendo nulo cualquier pacto en contrario.[...]"

En tal sentido, la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94, establecida en el artículo 2° no le correspondía a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache; por lo tanto, en cumplimiento de sus funciones y de la Ley de Presupuesto el citado Gerente de Planificación y Presupuesto debió emitir el informe técnico para coadyuvar en la toma de decisión y conducir de manera eficiente el proceso presupuestal de la Entidad verificando la información que se genere en la ejecución de gastos.

Con carta n. °001-2023-FFCHC de 1 junio de 2023, **(Apéndice n.° 78)** el señor Fredy Choquimaqui Cárdenas, Gerente de Administración y Finanzas, manifestó lo siguiente:

"[...]

Que, como Gerente de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Tocache seguí los procedimientos administrativos solicitando opinión legal, informe técnico a las áreas respectivas para el beneficio de la bonificación especial D.U 037-94, en el año 2021, en cumplimiento a la resolución de alcaldía N°075-2021-MPT, que está sustentada con en el informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos Informe N° 120-2021-MPT/SGRRHH y el informe N°440-2021/MPT-GAJ, en atribuciones de mis funciones establecidas en el Reglamentos de Organización y Funciones-ROF.

INFORME TECNICO Nº 2298-2016-SERVIR/GPGSC

Emitido por la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, donde indica, en la parte de sus conclusiones:

3.1 El DU N° 037-94, tiene por finalidad: i) Fijar, a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; y, ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada.

3.2 Los Servidores ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme al precedente vinculante del Tribunal Constitucional (recaída en el expediente N° 2616-2004 AC/TC), son los que tienen derecho al otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, cuyo pago de otorga sin la necesidad de contar con sentencia en calidad de cosa juzgada. (...)
Entonces, del Informe expedido por el Tribunal Servir, deja precisado que en calidad de empleadores recae bajo nuestra responsabilidad realizar el pago de las bonificaciones que por Ley le corresponde percibir a los servidores, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento, (...)

Ahora, de la revisión de la Sentencia del Tribunal constitucional recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de su fundamento jurídico 10, señala quienes le corresponde el otorgamiento del Decreto de Urgencia N° 037-94, ***DONDE NO SE EXCEPTUA O EXCLUYE*** *a los trabajadores de los gobiernos locales, (...)*

DECRETO DE URGENCIA N° 037-94
De la revisión de este Decreto de Urgencia, se advierte que lo señalado en el Art. 7, manera taxativa, señala quienes son los servidores que no se encuentran comprendidos bajo los alcances de esta norma, de su revisión NO SE INDICA que los servidores de los gobiernos locales no se deben ser beneficiados con el otorgamiento de dicha bonificación, [...]"

En tal sentido, el señor Fredy Choquimaqui Cárdenas, Gerente de Administración y Finanzas, argumenta que siguió con los procedimientos administrativos solicitados en base al informe de opinión legal e informe técnico emitidos por las áreas respectivas para otorgar el beneficio de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.°37-94 en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía n.° 075-2021-MPT y la Resolución de Alcaldía n.° 153-20221-MPT que están sustentada con los informes de Recursos Humanos.

Asimismo, el citado Gerente de Administración y Finanzas justifica su accionar citando el informe técnico n.° 2298-2016-SERVIR/GPGSC, Sentencia del Tribunal constitucional recaída en el Expediente n.° 2616-2004-AC/TC; y el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 37-94.

Sin embargo, en el numeral 2.7 del informe técnico n.° 2298-2016-SERVIR/GPGSC precisa lo siguiente: *"[...]*

10. En virtud del Decreto de Urgencia N.° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- *a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N.°1*
- *b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N. ° 7.*
- *c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N.° 8.*
- *d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N. ° 9.*
- *e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N. ° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N. ° 037-94. [...]"*

Por lo tanto, dentro de las escalas precisadas en los párrafos precedentes no se encuentran los servidores de los gobiernos locales; por lo que, en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 37-94 señala que los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el Artículo 23° de la Ley n.° 26268; por lo cual, en el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector

Público para el año 1994, precisó lo siguiente: *"[...] No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. [...]"*

Asimismo, en el informe técnico n.° 1976-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de diciembre de 2019, la Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil, respecto a la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 37-94, señaló lo siguiente: "[...]

2.12 Sin embargo, el artículo 6 del mismo decreto de urgencia también estableció que los gobiernos locales debían sujetarse a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 262681, que dispuso que los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecido mediante el Decreto Supremo N° 070-85-PCM2.

2. 13 Asimismo, dicha norma presupuestal estipuló que a los gobiernos locales no les resultan aplicables los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público, siendo nulo cualquier pacto en contrario.[...]"

En tal sentido, la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94, establecida en el artículo 2° no le correspondía a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache; por lo tanto, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones el citado Gerente de Administración y Finanzas debió asegurar la disponibilidad de recursos para el pago de las obligaciones y coadyuvar a la correcta ejecución presupuestal de la Entidad.

Con Documento S/N recibido el 8 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 79)** el señor Henry Rossi Centeno Fabián, Gerente Municipal periodo de gestión del 27 de abril de 2018 al 27 de noviembre de 2018 manifestó lo siguiente:

"[...]

- *Que, respecto que previamente a la emisión de cualquier resolución de Alcaldía se requiere los informes técnicos y legales, siendo ello que ante la solicitud presentada por los trabajadores se ha pedido una opinión legal al área de Asesoría Legal que estaba a cargo de la Abg. María Elizabeth Angeldones Vigo, quien a través de su informe legal, indica que es procedente el pago de devengados de la Bonificación Especial otorgado mediante el Decreto Urgencia N° 037-94.*
- *Asimismo debo indicar que ese mismo se ha tocado en sesión de concejo del año 2018, donde también sustentó la Asesora Legal al respecto, sin embargo me he dado con la sorpresa que no existe ningún acuerdo al respecto ni obra en los libros de acta, causándome sorpresa del mismo. [...]"*

En tal sentido, el citado Gerente Municipal, menciona que se efectuó el visado de la Resolución n.° 555-2018 –MPT de 23 de agosto de 2018, en base al informe de opinión legal de la Gerencia de Asuntos Jurídicos donde se hace mención que procede el pago de los devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94.

Asimismo, menciona que en 2018 se llevó a cabo sesión de concejo respecto a la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia n. °37-94; sin embargo, no existe documento que justifica la existencia de acuerdo de concejo referente al Decreto de Urgencia antes mencionada.

Por lo tanto, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones no controló y evaluó la gestión administrativa, financiera y económica de la Entidad.

Finalmente, se pagó la bonificación a los veinticinco (25) servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache haciendo referencia el Decreto de Urgencia n. °37-94, por el importe de **S/ 477 351,92** mediante planillas de haberes del personal nombrado y comprobantes de pago suscrito por los Sub Gerentes de Recursos Humanos, Contabilidad y Gerente de Administración y Finanzas, periodo de noviembre de 2021 a abril de

2023, por los funcionarios de acuerdo al periodo de su participación, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Responsabilidad solidaria de los Funcionarios de acuerdo con su periodo de participación

Ítem	Funcionarios	Cargo y/o designación que involucra	Periodo de participación		Monto total de responsabilidad solidaria
			Inicio	Termino	
1	Henry Rossy Centeno Fabián	Gerente Municipal	27/04/2018	27/11/2018	S/ 477 351,92
2	Rosa Elizabeth Angeldones Vigo	Gerente de Asuntos Jurídicos	20/12/2017	31/12/2018	
3	Francisco Franco Palomino Crisanto	Gerente de Planificación y Presupuesto	08/05/2018	31/12/2018	
4	Charles Anthony Albornoz Grandez	Gerente de Administración y Finanzas	11/01/2018	31/12/2018	
5	Edith Miriam León Zúñiga	Gerente Municipal	03/06/2019	31/12/2020	
6	David Domínguez Veliz	Gerente de Planificación y Presupuesto	03/06/2019	01/09/2021	
7	Fredy Fernando Choquimaqui Cárdenas	Gerente de Administración y Finanzas	03/06/2019	31/12/2021	
		Oficina General de Administración	01/01/2022	31/12/2022	
8	Edgar Suarez Lucas	Gerente de Asuntos Jurídicos	26/01/2021	31/12/2021	
		Gerente de Asuntos Jurídicos	01/01/2022	31/12/2022	
9	Mariela Namuche Guevara	Gerente de Planificación y Presupuesto	08/11/2021	31/12/2021	
		Oficina General de Planificación y Presupuesto	01/01/2022	11/04/2022	
10	Genaro Vargas Grandez	Sub Gerente de Contabilidad	01/06/2018	Continua	
11	Oscar David Vizconde Gutiérrez	Sub Gerencia de Recursos Humanos	16/09/2020	31/12/2021	
12	Rufino Venancio Córdova	Jefe de Recursos Humanos (e)	04/01/2022	31/12/2022	

Fuente: Resoluciones de designación de los funcionarios.
Elaborado por: comisión de control

En tal sentido, es de precisar que en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de Legalidad, establece lo siguiente: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]"*; por lo tanto, en aplicación del principio de legalidad en la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal especifica; es decir, mientras que los particulares están habilitados de hace todo lo que la ley no prohíbe; por lo que, las Entidades que integran la Administración Pública solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

Los hechos expuestos descritos contraviene la normativa siguiente:

- **Decreto de Urgencia n.° 37-94, de 11 de julio de 1994: Fijan monto mínimo de Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, vigente desde el 13 de julio de 1994.**

"[...]
Artículo 2°. - Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM que desempeñan cargos

directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia. […]"

***Artículo 6° -.** Los Gobiernos Locales se sujetarán a lo señalado en el Artículo 23° de la Ley N° 26268 […]"*

- **Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, vigente desde el 1 de enero de 1994.**

Artículo 23° *"[…] los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo No. 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27o. del Decreto Supremo No. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. […]"*

- **Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017.**

"[…]

Artículo 6. Ingresos del Personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. […]"

- **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018.**

"[…]

Artículo 6. Ingresos del Personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. […]"

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.**

"[…]

Artículo 6. Ingresos del Personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. [...]"

- **Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020.**

"[...]

Artículo 6. Ingresos del Personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. [...]"

- **Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicado el 8 de diciembre de 2021.**

"[...]

Artículo 6. Ingresos del Personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. [...]"

- **Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002 y publicada el 13 de agosto de 2002.**

"[...]

Artículo 6-. Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. [...]

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
"[...]
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"

Los hechos expuestos, ocasionaron una consecuencia adversa a los intereses de la Entidad por el monto de **S/ 477 351,92** (Cuatrocientos setenta y siete mil trecientos cincuenta y uno con 92/100 soles) como consecuencia, del reconocimiento, autorización y pago de la bonificación especial, respecto al artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 37-94, a pesar que el artículo 6° de la mencionada norma, no autoriza a los gobiernos locales.

Los hechos expuestos se habrían originado por el accionar de los Gerentes Municipales, Gerentes de Asesoría Legal, Gerentes de Administración y Finanzas, Gerente de Planificación y Presupuesto, Sub Gerente de Recursos Humanos y el Sub Gerente de Contabilidad, responsables de efectuar las acciones administrativas para el reconocimiento y autorización de la bonificación especial, respecto al artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 37-94 a pesar que el artículo 6° de la mencionada norma, en concordancia con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, establecieron que este beneficio no era aplicable a los servidores de los gobiernos locales, como es la Municipalidad Provincial de Tocache.

Lo cual, vulnerando la normativa aplicable, efectuaron el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94, a partir de 19 de noviembre de 2021 a 20 de abril de 2023; a pesar de que este Órgano de Control Institucional comunicó mediante oficio n.° 226-2023-MPT/OCI de 29 de marzo, el Informe de Orientación de Oficio n.° 006-2023-OCI/2982-SOO del Pago de los Devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94 a favor de los Servidores Nombrados y Contratados Permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache, continuo con el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94.

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios, conforme se detallan en el **(Apéndice n.° 82)** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores Henry Rossy Centeno Fabián, Rosa Elizabeth Angeldones Vigo, Francisco Franco Palomino Crisanto, Edith Miriam León Zúñiga, Edgar Suarez Lucas Mariela Namuche Guevara no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 80** del Informe de Control Específico.

A continuación, se describe la participación de las personas comprendidas en los hechos, el deber incumplido y la relación causal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.os 1, 2 y 3** del Informe de Control Específico, al no desvirtuar los mismos con sus comentarios o aclaraciones y se detalla a continuación:

1. **Henry Rossy Centeno Fabián**; identificado con DNI n.° 00966072, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tocache, por el periodo de 27 de abril de 2018 al 27 de noviembre de 2018; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2018-MPT de 26 de abril 2018 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 757-2018-MPT de 27 de noviembre del 2018 **(Apéndice n.° 83),** a quien se le comunicó el pliego de hechos como Gerente Municipal, mediante Cedula de Notificación n.° 00000002-2023-CG/2982-02-003, de 31 de mayo de 2023, no presento sus comentarios.

En su condición de Gerente Municipal, durante su gestión viso la Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT de 23 de agosto de 2018; a pesar, que en el Reglamento de Organización y Funciones estable que el Gerente Municipal debe supervisar y controlar las actividades administrativas; por lo cual, a través del visto bueno dio la viabilidad el informe legal n.° 366-2018/MPT-GAJ de 20 de agosto de 2018, del Gerente de Asuntos Jurídicos; en tal sentido sus acciones administrativas habría permitido la conformidad y la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT, donde se resuelve otorgar y aprobar el pago de bonificación especial otorgados mediante Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache; pese a que la bonificación especial mencionada que se autorizó no les era aplicable a los trabajadores de los Gobiernos Locales, como es el caso de los servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, debido a que el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.°37-94, establecía lo siguiente : *"[...] Los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el artículo 23° de la Ley n.° 26268. [...]"*

Siendo que el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 1994 establecía lo siguiente: *"[...] los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo n.°. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. [...]"*

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 2° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 37-94; el artículo 23° de la ley de Presupuesto del Sector Publico del año 1994; y el artículo 6° de las leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 024-2016 de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 84)** que establece lo siguiente: "[...]

a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales del Municipio, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas (...)".

d) Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad, mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes municipales, disponiendo medidas correctivas.

De igual forma, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece lo siguiente: *"[...] a) cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público [...]"*

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de Legalidad, establece lo siguiente: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]".*

De igual manera, incumplió el principio de Respeto y el deber de Responsabilidad establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aplicable a todos los funcionarios y servidores del Estado, los principios de la función pública que se establece en el artículo 6°, que el servidor público debe actuar de acuerdo al siguiente principio: "[...] 1. <u>Respeto</u> *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* [...]; asimismo, los deberes de la función pública que se establece

en el artículo 7°, que el servidor público tiene los deberes siguientes: *"[...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*

Los hechos identificados generaron el pago de **S/ 477 351,92** correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache por el periodo de noviembre de 2021 a abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Rosa Elizabeth Angeldones Vigo;** identificada con DNI n.° 46864431, en su condición de Gerente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Provincial de Tocache, en el periodo de 20 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 776-2017 MPT de 20 de diciembre de 2017 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 866-2018-MPT de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 83),** a quien se le comunicó el pliego de hechos como Gerente de Asuntos Jurídicos, mediante Cedula de Notificación n.° 00000003-2023-CG/2982-02-003 de 31 de mayo de 2023, no presento sus comentarios.

En su condición de Gerente de Asuntos Jurídicos durante su gestión emitió el informe legal n.° 366-2018/MPT-GAJ de 20 de agosto de 2018 donde precisa lo siguiente: *"[...] resulta PROCEDENTE el pedido del Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Tocache, respecto al otorgamiento de una Bonificación Especial que permita elevar los montos mínimos de Ingreso Total Permanente de los Servidores de la Administración Pública, reconocido mediante el Decreto de Urgencia n.° 037-94, [...]";* por lo tanto, sus acciones administrativas habría permitido la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT de 23 de agosto de 2018, suscrito por el Titular de la Entidad y visado por el citado Gerente, donde resuelve otorgar y aprobar el pago de bonificación especial otorgados mediante Decreto de Urgencia n.° 37-94, a favor de los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache, pese a que la bonificación especial mencionada que se autorizó no les era aplicable a los trabajadores de los Gobiernos Locales, como es el caso de los Servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, debido a que el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.°37-94, establecía lo siguiente : *"[...] Los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el artículo 23° de la Ley n.° 26268. [...]"*

Siendo que el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 1994 establecía lo siguiente: *"[...] los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo n.°. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. [...]"*

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 2° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 37-94; el artículo 23° de la ley de Presupuesto del Sector Publico del año 1994; y el artículo 6° de las leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 024-2016 de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 84)** que establece lo siguiente: "[...]

1. *Asesorar y emitir opinión sobre las consultas que les sea formulada por la Alta Dirección, titulares de los demás órganos hasta el segundo nivel organizacional de la entidad, así cuando expresamente lo señalen las disposiciones legales vigentes.*

2. *Emitir opinión jurídica, elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos sobre asuntos que se sometan a su consideración, visándolo cuando corresponda.*
3. *Emitir opinión jurídica, elaborar o participar en la formulación de proyectos, actos administrativos y actos de administración, sobre asuntos que se sometan a su consideración, visándolos cuando corresponda. [...]"*

De igual forma, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece lo siguiente: *"[...] a) cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público [...]"*

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de Legalidad, establece lo siguiente: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]".*

De igual manera, incumplió el principio de Respeto y el deber de Responsabilidad establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aplicable a todos los funcionarios y servidores del Estado, los principios de la función pública que se establece en el artículo 6°, que el servidor público debe actuar de acuerdo al siguiente principio: "[...] 1. *Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* [...]; asimismo, los deberes de la función pública que se establece en el artículo 7°, que el servidor público tiene los deberes siguientes*: "[...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*

Los hechos identificados generaron el pago de **S/ 477 351, 92** correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache por el periodo de noviembre de 2021 a abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Francisco Franco Palomino Crisanto;** identificado con DNI n.° 40978451, en su condición de Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Tocache, en el periodo de 8 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-2018-MPT de 7 de mayo de 2018 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 867-2018-MPT de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 83),** a quien se le comunicó el pliego de hechos como Gerente de Planificación y Presupuesto, mediante Cedula de Notificación n.° 00000004-2023-CG/2982-02-003 de 31 de mayo de 2023, no presento sus comentarios.

En su condición de Gerente de Planificación y Presupuesto, durante su gestión visó la Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT de 23 de agosto de 2018; a pesar, que en el Reglamento de Organización y Funciones estable que el Gerente de Planificación y Presupuesto debe supervisar y controlar los sistemas de presupuesto, Planificación, Racionalización; sin embargo, dio la viabilidad del informe legal n.° 366-2018/MPT-GAJ de 20 de agosto de 2018, del Gerente de Asuntos Jurídicos; en tal sentido sus acciones administrativas habrían permitido la conformidad y la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT, donde se resuelve otorgar y aprobar el pago de bonificación especial otorgados mediante Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache;

pese a que la bonificación especial mencionada que se autorizó no les era aplicable a los trabajadores de los Gobiernos Locales, como es el caso de los Servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, debido a que el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.°37-94, establecía lo siguiente *: "[...] Los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el artículo 23° de la Ley n.° 26268. [...]"*

Siendo que el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 1994 establecía lo siguiente: *"[...] los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo n.°. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. [...]"*

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 2° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 37-94; el artículo 23° de la ley de Presupuesto del Sector Publico del año 1994; y el artículo 6° de las leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 024-2016 de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 84)** que establece lo siguiente: "[...]

1. *Planificar, formular organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de presupuesto, Planificación, Racionalización, inversión y otras [...].*
3. *Implementar adecuadamente los sistemas de Gestión Presupuestal, [...] a fin de cumplir con la normatividad vigente.*

De igual forma, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece lo siguiente: *"[...] a) cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público [...]"*

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de Legalidad, establece lo siguiente: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]".*

De igual manera, incumplió el principio de Respeto y el deber de Responsabilidad establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aplicable a todos los funcionarios y servidores del Estado, los principios de la función pública que se establece en el artículo 6°, que el servidor público debe actuar de acuerdo al siguiente principio: "[...] 1. Respeto *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* [...]; asimismo, los deberes de la función pública que se establece en el artículo 7°, que el servidor público tiene los deberes siguientes*: "[...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*

Los hechos identificados generaron el pago de **S/ 477 351,92** correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache por el periodo de noviembre de 2021 a abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la

presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Charles Anthony Albornoz Grandez;** identificado con DNI n.° 40384209, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Tocache, en el periodo de 11 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 021-2018-MPT de 11 de enero de 2018 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 865-2018-MPT de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 83),** a quien se le comunicó el pliego de hechos como Gerente de Administración y Finanzas, mediante Cedula de Notificación n.° 00000005-2023-CG/2982-02-003 de 31 de mayo de 2023, y presentó su comentario mediante Documento S/N de 5 de junio de 2023.

 En su condición de Gerente de Administración y Finanzas, durante su gestión visó la Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT de 23 de agosto de 2018; a pesar, que en el Reglamento de Organización y Funciones estable que el Gerente de Administración y Finanzas debe coadyuvar a la correcta ejecución presupuestal; sin embargo, dio la viabilidad al informe legal n.° 366-2018/MPT-GAJ de 20 de agosto de 2018, del Gerente de Asuntos Jurídicos; en tal sentido sus acciones administrativas habrían permitido la conformidad y la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT, donde se resuelve otorgar y aprobar el pago de bonificación especial otorgados mediante Decreto de Urgencia n.° 37-94, a favor de los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache; pese a que la bonificación especial mencionada que se autorizó no les era aplicable a los trabajadores de los Gobiernos Locales, como es el caso de los Servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, debido a que el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.°37-94, establecía lo siguiente : *"[...] Los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el artículo 23° de la Ley n.° 26268. [...]"*

 Siendo que el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 1994 establecía lo siguiente: *"[...] los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo n.°. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. [...]"*

 Los hechos expuestos vulneraron los artículos 2° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 37-94; el artículo 23° de la ley de Presupuesto del Sector Publico del año 1994; y el artículo 6° de las leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

 Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 024-2016 de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 84)** que establece lo siguiente: "[...]

 2. Proponer, emitir, hacer cumplir y difundir las Directivas, Normas y Procedimientos administrativos para la efectiva utilización de los recursos y patrimonio de la entidad y para posibilitar un mejor desenvolvimiento operativo de las oficinas que la conforman.
 8. Asegurar la disponibilidad de recursos para el pago de las obligaciones y presentar propuestas de racionalización de gastos, en el marco de las disposiciones presupuestarias vigentes.
 10. Coadyuvar a la correcta ejecución presupuestal, elevando la calidad del gasto. [....]"

 De igual forma, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece lo siguiente: *"[...] a) cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público [...]"*

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de Legalidad, establece lo siguiente: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]".*

De igual manera, incumplió el principio de Respeto y el deber de Responsabilidad establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aplicable a todos los funcionarios y servidores del Estado, los principios de la función pública que se establece en el artículo 6°, que el servidor público debe actuar de acuerdo al siguiente principio: "[...] 1. *Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* [...]; asimismo, los deberes de la función pública que se establece en el artículo 7°, que el servidor público tiene los deberes siguientes: *"[...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*

Los hechos identificados generaron el pago de **S/ 477 351,92** correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache por el periodo de noviembre de 2021 a abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Edith Miriam León Zúñiga;** identificada con DNI n.° 44021508, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tocache, en el periodo de 3 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 341-2019-MPT de 31 de mayo del 2019 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 257-2020-MPT de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 83),** a quien se le comunicó el pliego de hechos como Gerente de Municipal, mediante Cedula de Notificación n.° 00000006-2023-CG/2982-02-003 de 31 de mayo de 2023, no presento sus comentarios.

En su condición de Gerente Municipal, durante su gestión omitió la nota de coordinación n.° 102-2020/MPT-GAJ de 7 de octubre de 2020, emitido por el señor Cesar Eugenio Hurtado, Gerente de Asuntos Jurídicos, donde solicitó a la citada Gerente Municipal, derivar el informe n.° 210-2020-MPT/SGRRHH a la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR, respecto a la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 37, solicitado por los trabajadores nombrado de la Municipalidad Provincial de Tocache.

Asimismo, en el informe n.° 210-2020-MPT/SGRRHH de 2 de octubre de 2020, el señor Oscar David Vizconde Gutiérrez, Sub Gerente de Recursos Humanos, menciona derivar el informe antes mencionado a la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR para su opinión técnico. .

En tal sentido, la citada Gerente con su accionar de no derivar el informe n.° 210-2020-MPT/SGRRHH a la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, contribuyó a que el proceso de pago continúe con los trámites para el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94 afectando el correcto uso de los recursos de la Municipalidad Provincial de Tocache, a pesar que la bonificación especial mencionada que se autorizó no les era aplicable a los trabajadores de los Gobiernos Locales, como es el caso de los Servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, debido a que el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.°37-94, establecía lo siguiente : *"[...] Los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el artículo 23° de la Ley n.° 26268. [...]"*

Siendo que el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 1994 establecía lo siguiente: *"[...] los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo n.°. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. [...]"*

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 2° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 37-94; el artículo 23° de la ley de Presupuesto del Sector Publico del año 1994; y el artículo 6° de las leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2018 de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 84)** que establece lo siguiente: "[...]

a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales del Municipio, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas (...)".

d) Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad, mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes municipales, disponiendo medidas correctivas. [...]"

De igual forma, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece lo siguiente: *"[...] a) cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público [...]"*

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de Legalidad, establece lo siguiente: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]".*

De igual manera, incumplió el principio de Respeto y el deber de Responsabilidad establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aplicable a todos los funcionarios y servidores del Estado, los principios de la función pública que se establece en el artículo 6°, que el servidor público debe actuar de acuerdo al siguiente principio: "[...] 1. <u>Respeto</u> *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* [...]; asimismo, los deberes de la función pública que se establece en el artículo 7°, que el servidor público tiene los deberes siguientes: *"[...] 6. <u>Responsabilidad</u> Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*

Los hechos identificados generaron el pago de **S/ 477 351,92** correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache por el periodo de noviembre de 2021 a abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

6. **David Domínguez Veliz;** identificado con DNI n. º 42852523, en su condición de Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Tocache, en el periodo de 3 de junio de 2019 al 1 de setiembre de 2021; designado mediante Resolución de Alcaldía n. º 342-2019-MPT de 31 de mayo de 2019 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 209-2021-MPT de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 83),** a quien se le comunicó el pliego de hechos como Gerente de Planificación y Presupuesto, mediante Cedula de Notificación n.° 00000007-2023-CG/2982-02-003 de 31 de mayo de 2023, y presentó su comentario mediante carta n.° 002-2023-DDV recibido el 9 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 82).**

En su condición de Gerente de Planificación y Presupuesto, durante su gestión, emitió el informe n.° 422-2021-MPT/GPP de 26 de agosto de 2021, que precisa lo siguiente: *"[...] se realizará la Modificación Presupuestal para el Otorgamiento de la Bonificación Especial Decreto de Urgencia N° 037-94, a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache en el mes de enero del 2022, en tal sentido sugiero se emita resolución de Alcaldía correspondiente. [...]";* por lo tanto, el citado Gerente de Planificación y Presupuesto realizó la modificación presupuestaria para el pago del otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94, permitiendo que se emita la Resolución de Alcaldía n.° 075-2021-MPT de 31 de marzo de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 153-2021-MPT de 7 de julio de 2021, las mismas que resuelve reconocer el pago de crédito devengado y efectuar el pago de bonificación a que refiere el Decreto de Urgencia n.° 37-94.

En tal sentido, contribuyó a que el proceso de pago continúe con los trámites para el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94 afectando el correcto uso de los recursos de la Municipalidad Provincial de Tocache, a pesar que la bonificación especial mencionada que se autorizó no les era aplicable a los trabajadores de los Gobiernos Locales, como es el caso de los Servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, debido a que el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.°37-94, establecía lo siguiente : *"[...] Los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el artículo 23° de la Ley n.° 26268. [...]"*

Siendo que en el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 1994 establecía lo siguiente: *"[...] los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo n.°. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. [...]"*

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 2° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 37-94; el artículo 23° de la ley de Presupuesto del Sector Publico del año 1994; y el artículo 6° de las leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2018 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 84)** que establece lo siguiente: "[...]

n) programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades propias del Sistema de Racionalización. [...]"

Asimismo, incumplió sus establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2018 de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 84)** que establece lo siguiente: "[...]

1. *Planificar, formular organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de presupuesto, Planificación, Racionalización, inversión y otras [...].*
3. *Implementar adecuadamente los sistemas de Gestión Presupuestal, [...] a fin de cumplir con la normatividad vigente. [...]"*

De igual forma, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece lo siguiente: *"[...] a) cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público [...]"*

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de Legalidad, establece lo siguiente: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]".*

De igual manera, incumplió el principio de Respeto y el deber de Responsabilidad establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aplicable a todos los funcionarios y servidores del Estado, los principios de la función pública que se establece en el artículo 6°, que el servidor público debe actuar de acuerdo al siguiente principio: "[...] 1. *Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* [...]; asimismo, los deberes de la función pública que se establece en el artículo 7°, que el servidor público tiene los deberes siguientes: *"[...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*

Los hechos identificados generaron el pago de **S/ 477 351,92** correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache por el periodo de noviembre de 2021 a abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

7. **Fredy Fernando Choquimaqui Cárdenas;** identificado con DNI n. ° 10026709, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Tocache, en el periodo de 3 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía n. ° 344-2019-MPT de 31 de mayo de 2019 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n. ° 394-2021-MPT de 30 de diciembre de 2021. Asimismo, vuelve a designar mediante Resolución de Alcaldía n. ° 006-2022-MPT de 4 de enero de 2022 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n. ° 436-2022-MPT de 13 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 83),** a quien se le comunicó el pliego de hechos como Gerente de Administración y Finanzas, mediante Cedula de Notificación n.° 00000008-2023-CG/2982-02-003 de 31 de mayo de 2023, y presentó su comentario mediante carta n.° 002-2023-FFCHC recibido el 8 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 82).**

En su condición de Gerente de Administración y Finanzas, durante su gestión emitió el memorándum n.° 0958-2020-MPT/GAF de 9 de octubre de 2020 dirigido al señor Oscar David Vizconde Gutiérrez, Sub Gerente de Recursos Humanos, que solicitó elaborar informe detallada de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94; asimismo, con nota de coordinación n.° 152-2021-MPT/GAF 12 de julio de 2021, solicitó al señor Edgar Suarez Lucas, Gerente de Asuntos Jurídicos, opinión legal; del mismo modo, mediante memorándum n.° 663-2021-MPT/GAF de 10 de noviembre de 2021, solicitó a la señora Mariela Namuche Guevara, Gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal para el pago de reintegro de bonificación del Decreto de Urgencia n.° 37-94 a los trabajadores nombrados de la Municipalidad Provincial de Tocache; igualmente, con memorándum n.° 769-2021-MPT/GAF de 22 de diciembre

de 2021, solicitó al señor Oscar David Vizconde Gutiérrez, Sub Gerente de Recursos Humanos, elaborar el informe técnico para la modificación de los saldos disponibles. Finalmente emite el informe el informe n.° 083-2022-MPT/OGA de 10 de febrero de 2022 dirigido al señor Joiler Adilson Carranza Díaz, Gerente Municipal, precisando lo siguiente: *"[...] concierne ratificar la Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT, de fecha 23 de agosto del 2018, reconociendo y aprobando, otorgar la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94, a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache. [...]"*

Por lo tanto, el citado Gerente de Administración y Finanzas, no dirigió, ni superviso, tal como lo especifica el Reglamento de Organización y Funciones, permitiendo que sus acciones administrativas emitan la Resolución de Alcaldía n.° 322-2021-MPT de 16 de noviembre de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 047-2022-MPT de 17 de febrero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MPT de 20 de mayo de 2022, la misma que resuelve reconocer el pago de crédito devengado y efectuar el pago de bonificación a que refiere el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a pesar que la bonificación especial mencionada que se autorizó no les era aplicable a los trabajadores de los Gobiernos Locales, como es el caso de los Servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, debido a que el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.°37-94, establecía lo siguiente : *"[...] Los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el artículo 23° de la Ley n.° 26268. [...]"*

Siendo que en el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 1994 establecía lo siguiente: *"[...] los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo n.°. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. [...]"*

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 2° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 37-94; el artículo 23° de la ley de Presupuesto del Sector Publico del año 1994; y el artículo 6° de las leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2018 de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 84)** que establece lo siguiente: "[...]

a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades de los procesos técnicos correspondiente a los sistemas de personal. [...]"

Asimismo, incumplió sus establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 024-2021 de 26 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 84)** en el artículo 45° que establece lo siguiente: "[...]

a) Planear, organizar, dirigir, evaluar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos que están a su cargo.

h) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional [...], así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.

i) Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad. [...]"

De igual forma, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece lo siguiente: *"[...] a) cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público [...]"*

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de Legalidad, establece lo siguiente: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]".*

De igual manera, incumplió el principio de Respeto y el deber de Responsabilidad establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aplicable a todos los funcionarios y servidores del Estado, los principios de la función pública que se establece en el artículo 6°, que el servidor público debe actuar de acuerdo al siguiente principio: "[...] 1. *Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* [...]; asimismo, los deberes de la función pública que se establece en el artículo 7°, que el servidor público tiene los deberes siguientes: *"[...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*

Los hechos identificados generaron el pago de **S/ 477 351,92** correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache por el periodo de noviembre de 2021 a abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

8. **Edgar Suarez Lucas;** identificado con DNI n.° 44963334, en su condición de Gerente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Provincial de Tocache, en el periodo de 26 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 014-2021-MPT de 26 de enero de 2021 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 396-2021-MPT de 30 de diciembre de 2021; asimismo, se vuelve a designar mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2022-MPT de 4 de enero de 2022 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 435-2022-MPT de 13 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 83),** a quien se le comunicó el pliego de hechos como Gerente de Asuntos Jurídicos, mediante Cedula de Notificación n.° 0001-2023/OCI/MPT-SCE, de 31 de mayo de 2023, no presento sus comentarios.

En su condición de Gerente de Asuntos Jurídicos, durante su gestión emitió informe legal n.° 507-2021/MPT-GAJ de 20 de julio de 2021, informe legal n.° 767-2021/MPT-GAJ de 10 de noviembre de 2021e informe legal n. °777-2021/MPT-GAJ de 12 de noviembre de 2021; los mismos que manifiestan en todos los informes legales que procede la solicitud de otorgamiento y pago de la bonificación especial del decreto de urgencia n.° 37-94, a favor de los servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache; por lo que recomienda pagar la liquidación de devengados del Decreto de Urgencia n.°37-94.

por lo tanto, sus acciones administrativas permitió la Resolución de Alcaldía n.° 153-2021-MPT de 7 de julio de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 322-2021-MPT de 16 de noviembre de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 047-2022-MPT de 17 de febrero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MPT de 20 de mayo de 2022, la misma que resuelve reconocer el pago de crédito devengado y efectuar el pago de bonificación a que refiere el Decreto de Urgencia n.° 37-94; a pesar que la bonificación especial mencionada que se autorizó no les era aplicable a los trabajadores de los Gobiernos Locales, como es el caso de los Servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, debido a que el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 37-94, establecía lo siguiente : *"[...] Los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el artículo 23° de la Ley n.° 26268. [...]"*

Siendo que en el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994 establecía lo siguiente: *"[...] los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo n.°. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. [...]"*

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 2° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 37-94; el artículo 23° de la ley de Presupuesto del Sector Público del año 1994; y el artículo 6° de las leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2018 de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 84)** que establece lo siguiente: "[...]

1. *Asesorar y emitir opinión sobre las consultas que les sea formulada por la Alta Dirección, titulares de los demás órganos hasta el segundo nivel organizacional de la entidad, así cuando expresamente lo señalen las disposiciones legales vigentes.*
2. *Emitir opinión jurídica, elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos sobre asuntos que se sometan a su consideración, visándolo cuando corresponda.*
3. *Emitir opinión jurídica, elaborar o participar en la formulación de proyectos, actos administrativos y actos de administración, sobre asuntos que se sometan a su consideración, visándolos cuando corresponda. [...]*

De igual forma, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece lo siguiente: *"[...] a) cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público [...]"*

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de Legalidad, establece lo siguiente: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]".*

De igual manera, incumplió el principio de Respeto y el deber de Responsabilidad establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aplicable a todos los funcionarios y servidores del Estado, los principios de la función pública que se establece en el artículo 6°, que el servidor público debe actuar de acuerdo al siguiente principio: "[...] 1. Respeto *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* [...]; asimismo, los deberes de la función pública que se establece en el artículo 7°, que el servidor público tiene los deberes siguientes*: "[...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*

Los hechos identificados generaron el pago de **S/ 477 351,92** correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache por el periodo de noviembre de 2021 a abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la

presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

9. **Mariela Namuche Guevara;** identificada con DNI n.° 23019237, en su condición de Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Tocache, en el periodo de 8 de noviembre de 2021 al 11 de abril de 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306-2021-MPT de 8 de noviembre de 2021 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 398-2021-MPT de 30 de diciembre de 2021; asimismo, se vuelve a designar mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2022-MPT de 4 de enero de 2022 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 137-2022-MPT de 11 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 83),** a quien se le comunicó el pliego de hechos como Gerente de Planificación y Presupuesto, mediante Cedula de Notificación n.° 0001-A -2023/OCI/MPT-SCE de 31 de mayo de 2023, no presento sus comentarios.

En su condición de Gerente de Planificación y Presupuesto, durante su gestión emitió los informes nos 551 y 553-2021-MPT/GPP de 15 de noviembre de 2021, dirigido al señor Joiler Adilson Carranza Díaz, Gerente Municipal (e), donde menciona que la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente al pago de personal y obligaciones sociales, y que se cuenta con un saldo por comprometer de S/ 298,181.46; asimismo, emitió el informe n.° 670-2021-MPT/GPP de 21 de diciembre de 2021, que informa de la aprobación institucional del presupuesto de los Gobiernos Locales para el año 2022; por lo que, la Municipalidad Provincial de Tocache en la genérica de gastos 2.1 personal y obligaciones cuenta con la suma de S/ 2´793 100,00; finalmente, con informe n.° 079-2022-MPT/OGPP de 7 de febrero de 2022, menciona que se ha realizado las modificaciones presupuestales de acuerdo a la proyección de las planillas.

Por lo tanto, sus acciones administrativas permitieron la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 322-2021-MPT de 16 de noviembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 047-2022-MPT de 17 de febrero de 2022, la misma que resuelve reconocer el pago de crédito devengado y efectuar el pago de bonificación a que refiere el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a pesar que la bonificación especial mencionada que se autorizó no les era aplicable a los trabajadores de los Gobiernos Locales, como es el caso de los Servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, debido a que el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.°37-94, establecía lo siguiente : *"[...] Los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el artículo 23° de la Ley n.° 26268. [...]"*

Siendo que en el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 1994 establecía lo siguiente: *"[...] los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo n.°. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. [...]"*

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 2° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 37-94; el artículo 23° de la ley de Presupuesto del Sector Publico del año 1994; y el artículo 6° de las leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2018 de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 84)** que establece lo siguiente: "[...]

1. *Planificar, formular organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de presupuesto, Planificación, Racionalización, inversión y otras [...].*
3. *Implementar adecuadamente los sistemas de Gestión Presupuestal, [...] a fin de cumplir con la normatividad vigente, [...]"*

Asimismo, incumplió sus establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 024-2021 de 26 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 84)** en el artículo 33° que establece lo siguiente: "[…]

a) Planear, organizar, dirigir, evaluar en el ámbito municipal, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de presupuesto público, planeamiento estratégico, inversión pública, modernización y cooperación técnica. […]".

e) Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad.

J) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia. […]"

De igual forma, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece lo siguiente: *"[…] a) cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público […]"*

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de Legalidad, establece lo siguiente: *"[…] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. […]".*

De igual manera, incumplió el principio de Respeto y el deber de Responsabilidad establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aplicable a todos los funcionarios y servidores del Estado, los principios de la función pública que se establece en el artículo 6°, que el servidor público debe actuar de acuerdo al siguiente principio: "[…] 1. Respeto *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* […]; asimismo, los deberes de la función pública que se establece en el artículo 7°, que el servidor público tiene los deberes siguientes*: "[…] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. […]"*

Los hechos identificados generaron el pago de **S/ 477 351, 92** correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache por el periodo de noviembre de 2021 a abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

10. **Genaro Vargas Grandez;** identificado con DNI n.° 00962973, en su condición de Sub Gerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Tocache, en su periodo de 1 de junio de 2018 a la actualidad; designado mediante Decreto Legislativo 276 - Posesión del cargo mediante memorándum n.° 324-2018-MPT/GM de 13 de junio de 2018 hasta la actualidad, **(Apéndice n.° 83),** a quien se le comunicó el pliego de hechos como Sub Gerente de Contabilidad, mediante Cedula de Notificación n.° 00000009-2023-CG/2982-02-003 de 31 de mayo de 2023, y presentó su comentario mediante carta n.° 002-2023-MPT-GVG recibido el 7 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 82).**

En su condición de Sub Gerente de Contabilidad, durante su gestión dio conformidad a dieciocho (18) comprobantes de pago, mencionando que se gira por concepto de pago personal nombrado de la MPT, correspondiente a los meses de noviembre de 2021 hasta abril de 2023; por lo tanto, sus acciones de administrativas permitieron que se efectivizara los pagos de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94, a pesar que la bonificación especial mencionada que se autorizó no les era aplicable a los trabajadores de los Gobiernos Locales, como es el caso de

los Servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, debido a que el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.°37-94, establecía lo siguiente : *"[...] Los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el artículo 23° de la Ley n.° 26268. [...]"*

Siendo que en el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 1994 establecía lo siguiente: *"[...] los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo n.°. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. [...]"*

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 2° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 37-94; el artículo 23° de la ley de Presupuesto del Sector Publico del año 1994; y el artículo 6° de las leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2018 de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 84),** en el artículo 90° que establece lo siguiente: "[...]

h) Emitir informes Sub Gerenciales de manera oportuna en el ámbito de su competencia para contribuir en la toma de decisiones. [...]"

De igual forma, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece lo siguiente: *"[...] a) cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público [...]"*

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de Legalidad, establece lo siguiente: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]".*

De igual manera, incumplió el principio de Respeto y el deber de Responsabilidad establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aplicable a todos los funcionarios y servidores del Estado, los principios de la función pública que se establece en el artículo 6°, que el servidor público debe actuar de acuerdo al siguiente principio: "[...] 1. <u>Respeto</u> *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* [...]; asimismo, los deberes de la función pública que se establece en el artículo 7°, que el servidor público tiene los deberes siguientes*: "[...] 6.* <u>Responsabilidad</u> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*

Los hechos identificados generaron el pago de **S/ 477 351, 92** correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache por el periodo de noviembre de 2021 a abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

11. **Oscar David Vizconde Gutiérrez;** identificado con DNI n.° 41736901, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Tocache, en el periodo de 16 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021; designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 58-2020-MPT/GAF-SGRRHH de 16 de setiembre de 2020, y las adendas siguientes:
 - Adenda n.° 091-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 058-2020-SGRRHH-GAF/MPT de 4 de enero de 2021.
 - Adenda n.° 180-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 058-2020- SGRRHH-GAF/MPT de 1 de febrero de 2021.
 - Adenda n.° 509-2022 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 058-2020-MPT/GAF-SGRRHH de 1 de diciembre de 2022.

 (Apéndice n.° 83), a quien se le comunicó el pliego de hechos como Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante Cedula de Notificación n.° 00000001-2023-CG/2982-02-003 de 31 de mayo de 2023, y presentó su comentario mediante Documento S/N recibido de 7 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 82).**

En su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, durante su gestión emitió el informe n.° 210-2020-MPT/SGRRHH de 2 de octubre de 2020, el informe técnico sobre la bonificación especial señalada en el Decreto de Urgencia n.° 37-94; asimismo, con informe n.° 0278-2020-MPT/SGRRHH de 25 de noviembre de 2020, y el informe 148-2021-MPT/SGRRHH de 8 de julio de 2021 dirigido al señor Fredy Choquimaqui Cárdenas, Gerente de Administración y Finanzas, las mismas que mencionan que concierne ratificar la Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPTde fecha 23 de agosto del año 2018, reconociendo y aprobando mediante resolución; del mismo modo, con informe n.° 217-2021-MPT/SGRRHH de 27 de setiembre de 2021, realizan los cálculos detallando la Bonificación Decreto de Urgencia n.° 37-94, de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tocache; finalmente, con informe n.° 281-2021-MPT/SGRRHH de 20 de diciembre de 2021, elabora la proyección de gastos de la genérica 2.1 personal y obligaciones sociales correspondiente a la planilla 2022 al 2025.

Por lo tanto, sus acciones administrativas permitieron la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2021-MPT de 31 de marzo de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 153-2021-MPT de 7 de julio de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 322-2021-MPT de 16 de noviembre de 202, la misma que resuelve reconocer el pago de crédito devengado y efectuar el pago de bonificación a que refiere el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a pesar que la bonificación especial mencionada que se autorizó no les era aplicable a los trabajadores de los Gobiernos Locales, como es el caso de los Servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, debido a que el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.°37-94, establecía lo siguiente : *"[...] Los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el artículo 23° de la Ley n.° 26268. [...]"*

Siendo que en el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 1994 establecía lo siguiente: *"[...] los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo n.°. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. [...]"*

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 2° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 37-94; el artículo 23° de la ley de Presupuesto del Sector Publico del año 1994; y el artículo 6° de las leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

La conducta expuesta, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece lo siguiente: *"[...] a) cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses*

del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público [...]"

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de Legalidad, establece lo siguiente: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]".*

Con la conducta expuesta, incumplió el principio de Respeto y el deber de Responsabilidad establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aplicable a todos los funcionarios y servidores del Estado, los principios de la función pública que se establece en el artículo 6°, que el servidor público debe actuar de acuerdo al siguiente principio: "[...] 1. *Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* [...]; asimismo, los deberes de la función pública que se establece en el artículo 7°, que el servidor público tiene los deberes siguientes: *"[...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*

Los hechos identificados generaron el pago de **S/ 477 351, 92** correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache por el periodo de noviembre de 2021 a abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

12. **Rufino Venancio Córdova;** identificado con DNI n.° 43500221, en su condición de Gerente de Administración Tributaria, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 522-2019-MPT de 11 de setiembre de 2019, concluido con Resolución de Alcaldía n.° 437-2022-MPT de 13 de diciembre de 2022; lo cual, fue encargado como Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Tocache, del periodo de 4 de enero de 2022 al 30 de diciembre de 2022; mediante memorándum n.° 001-2022-MPT/GM de 5 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 83),** a quien se le comunicó el pliego de hechos como Sub Gerente de Recursos Humanos (e), mediante Cedula de Notificación n.° 00000010-2023-CG/2982-02-003 de 31 de mayo de 2023, y presentó su comentario mediante carta n.° 01-2023-ROVC recibido el 7 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 84).**

En su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, durante su gestión emitió el informe n.° 033-2022-MPT/ORRHH de 1 de febrero de 2022, dirigido al señor Fredy Choquimaqui Cárdenas, Director de la Oficina General de Administración, que menciona que se proyecta marco presupuestal para el año 2022, observando saldo disponible según nivel de fuente de financiamiento, meta presupuestal y especifica de gastos; asimismo, con informe n.° 043-2022-MPT/ORRHH de 8 de febrero de 2022, menciona ratificar la Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT de 23 de agosto de 2018, reconociendo y aprobando, otorgar la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94, a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache.

Por lo tanto, sus acciones administrativas permitieron la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 047-2022-MPT de 17 de febrero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MPT de 20 de mayo de 2022, la misma que resuelve reconocer el pago de crédito devengado y efectuar el pago de bonificación a que refiere el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a pesar que la bonificación especial mencionada que se autorizó no les era aplicable a los trabajadores de los Gobiernos

Locales, como es el caso de los Servidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, debido a que el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.°37-94, establecía lo siguiente : *"[...] Los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el artículo 23° de la Ley n.° 26268. [...]"*

Siendo que en el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 1994 establecía lo siguiente: *"[...] los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo n.°. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. [...]"*

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 2° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 37-94; el artículo 23° de la ley de Presupuesto del Sector Publico del año 1994; y el artículo 6° de las leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

La conducta expuesta, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece lo siguiente: *"[...] a) cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público [...]"*

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de Legalidad, establece lo siguiente: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]".*

Con la conducta expuesta, incumplió el principio de Respeto y el deber de Responsabilidad establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aplicable a todos los funcionarios y servidores del Estado, los principios de la función pública que se establece en el artículo 6°, que el servidor público debe actuar de acuerdo al siguiente principio: "[...] 1. *Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* [...]; asimismo, los deberes de la función pública que se establece en el artículo 7°, que el servidor público tiene los deberes siguientes: *"[...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*

Los hechos identificados generaron el pago de **S/ 477 351, 92** correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache por el periodo de noviembre de 2021 a abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: *"Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Tocache en los años 2021, 2022 y 2023, reconocieron, autorizaron y efectuaron el pago de la Bonificación Especial Establecido en el Decreto de Urgencia n.° 37-94 a favor del Personal Nombrado y Contratado Permanente, inobservando la normativa aplicable; ocasionando una consecuencia adversa a los intereses de la Entidad de S/ 477 351, 92; además de afectar la disponibilidad Financiera y el correcto funcionamiento de la Administración Pública de la Entidad"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: *"Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Tocache en los años 2021, 2022 y 2023, reconocieron, autorizaron y efectuaron el pago de la Bonificación Especial Establecido en el Decreto de Urgencia n.° 37-94 a favor del Personal Nombrado y Contratado Permanente, inobservando la normativa aplicable; ocasionando una consecuencia adversa a los intereses de la Entidad de S/ 477 351, 92; además de afectar la disponibilidad Financiera y el correcto funcionamiento de la Administración Pública de la Entidad"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Tocache se formulan las conclusiones siguientes:

Los funcionarios que estuvieron a cargo de la Gerencia Municipal, Asuntos Jurídicos, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia Recursos Humanos y Sub Gerencia de Contabilidad, realizaron acciones administrativas para reconocer, autorizar y efectuar el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94 a favor de los servidores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache, pese a que el artículo 6° del referido Decreto de Urgencia, en concordancia con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, establecía que este beneficio no les era aplicable a los servidores de los gobiernos locales, como es el caso de la Municipalidad, deviniendo en nulo todo pacto contrario, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional y la Autoridad Nacional del Servicio Civil –Servir.

Por lo tanto, los hechos identificados generaron el pago de S/ 477 351, 92 correspondiente a la bonificación especial del Decreto de Urgencia n. °37-94 otorgados a los servidores nombrados y contratados permanentes de la Entidad por el periodo de noviembre de 2021 a abril de 2023; con lo que, además, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública en la Municipalidad; lo cual, se generó por el accionar de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Tocache, con la emisión de las Resoluciones siguientes:

- Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT de 23 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 075-2021-MPT de 31 de marzo de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 153-2021-MPT de 7 de julio de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 322-2021-MPT de 16 de noviembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 047-2022-MPT de 17 de febrero de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MPT de 20 de mayo de 2022.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano correspondiente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionares públicos y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tocache comprendidos en los hechos irregulares al "Pago de los Devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94 a favor de los Servidores Nombrados y Contratados Permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache", que afectaron el correcto uso de los recursos de la Entidad; lo cual, ocasionó una consecuencia adversa a los interés de la Entidad de **S/ 477 351, 92** de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(conclusiones nº.1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n. °1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 555-2018-MPT de 23 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2021-MPT de 31 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 153-2021-MPT de 7 de julio de 2021.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 322-2021-MPT de 16 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 047-2022-MPT de 17 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MPT de 20 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 10:	Copia simple del informe técnico n.° 1976-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de documento S/N, de 15 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del informe legal n.° 366-2018 / MPT-GAJ de 20 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del oficio n.° 008-SITRAMUN-T de 11 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de la nota de coordinación n.° 094-2020/MPT-GAJ de 16 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del informe n.° 210-2020-MPT/SGRRHH de 2 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada de la nota de coordinación n.° 102-2020/MPT-GAJ de 7 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada del memorándum n.° 0958-2020-MPT/GAF de 9 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada del informe n.° 0278-2020-MPT/SGRRHH de 25 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada de la nota de coordinación n.° 007-2021-MPT/GPP de 29 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del informe n.° 78-2021-MPT/SGRRHH de 31 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 21:	Copia simple del expediente n.° 3531-2003AC/TC de 12 de mayo de 2004.
Apéndice n.° 22:	Copia simple del expediente n.° 0915-2004-AC/TC de 18 de mayo de 2004.
Apéndice n.° 23:	Copia simple del expediente n.° 2711-2004-AC/TC de 14 de octubre de 2004.
Apéndice n.° 24:	Copia simple del expediente n.° 3373-2004-AC/TC de 12 de enero de 2005.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada del documento S/N de 22 de enero de 2021.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada del informe n.° 114-2021-MPT/SGRRHH de 18 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada de la nota de coordinación n.° 105-2021/MPT-GAJ de 19 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada del informe n.° 148-2021-MPT/SGRRHH de 8 de julio de 2021.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada de la nota de coordinación n.° 152-2021-MPT/GAF de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del informe legal n.° 507-2021/MPT-GAJ de 20 de julio de 2021.
Apéndice n.° 31: Copia fedateada del informe n.° 422-2021-MPT/GPP de 26 de agosto de 2021
Apéndice n.° 32: Copia fedateada del informe n.° 039-2021-2021-MPT/SG de 7 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 33: Copia fedateada del informe n.° 217-2021-MPT/SGRRHH de 27 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 34: Copia fedateada del informe legal n.° 767-2021/MPT-GAJ de 10 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 35: Copia fedateada del informe n.° 551-2021-MPT/GPP de 15 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la carta n.° 002-2021-MPT/TMPT de 4 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 37: Copia fedateada del informe n.° 228-2021-MPT/SGRRHH de 13 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 38: Copia fedateada del memorándum n.° 663-2021-MPT/GAF de 10 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 39: Copia fedateada del informe n.° 538-2021-MPT/GPP de 10 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 40: Copia fedateada del informe legal n.° 777-2021/MPT-GAJ de 12 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 41: Copia fedateada del informe n.° 553-2021-MPT/GPP de 15 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 42: Copia fedateada del informe n.° 281-2021-MPT/SGRRHH de 20 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 43: Copia fedateada del informe n.° 485-2021-MPT/GAF de 20 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 44: Copia fedateada del informe n.° 670-2021-MPT/GPP de 21 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 45: Copia fedateada del memorándum n.° 769-2021-MPT/GAF de 22 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 46: Copia fedateada del informe n.° 033-2022-MPT/ORRHH de 1 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 47: Copia fedateada del informe n.° 079-2022-MPT/OGPP de 7 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 48: Copia fedateada del informe n.° 043-2022-MPT/ORRHH de 8 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 49: Copia fedateada del informe n.° 083-2022-MPT/OGA de 10 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 50: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4030 de 19 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 51: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4462 de 17 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 52: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 085 de 25 de enero de 2022.
Apéndice n.° 53: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 274 de 21 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 54: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 567 de 17 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 55: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 871 de 19 de abril de 2022
Apéndice n.° 56: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1119 de 19 de mayo de 2022
Apéndice n.° 57: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1450 de 21 de junio de 2022
Apéndice n.° 58: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1690 de 19 de julio de 2022.
Apéndice n.° 59: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2044 de 22 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 60: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2306 de 19 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 61: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2489 de 20 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 62: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2755 de 21 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 63: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3153 de 20 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 64: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0006 de 20 de enero de 2023.
Apéndice n.° 65: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0159 de 20 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 66: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 539 de 20 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 67: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 973 de 18 de abril de 2023.
Apéndice n.° 68: Copia simple del oficio n.° 173-2023-MPT/OCI de 15 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 69: Copia simple del oficio n.° 0700-2023-EF/53.04 de 3 de mayo de 2023-
Apéndice n.° 70: Copia simple del informe n.° 0945-2023-EF/53.04 de 3 de mayo de 2023

Apéndice n.° 71: Copia simple de la opinión n.° 0093-2023-DGGFRH/DGPA de 17 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 72: Copia simple del oficio n.° 226-2023-MPT/OCI de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 73: Copia simple del Informe de Orientación de Oficio n.° 006-2023-OCI/2982-SOO de 29 de marzo de 2023

Apéndice n.° 74: Copia simple de los oficios n^{os} 284, 351 y 379 -2023-MPT/OCI de 17 y 25 de abril y 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 75: Copia simple de la Hoja Informativa n.° 31-2023-MPT/OCI-JLLR de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 76: Copia simple de la carta n.° 001-2023-MPT-GVG de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 77: Copia simple de la carta n.° 001-2023-DDV sin fecha.

Apéndice n.° 78: Copia simple de la carta n. °001-2023-FFCHC de 1 junio de 2023.

Apéndice n.° 79: Copia simple de escrito n.° 2 de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.° 80: Copia simple de cedulas de notificación y cargo de Notificación.

Apéndice n.° 81: Copia simple de la hoja informativa n.° 001-2023-CSCE/MPT-OCI-YDRE de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 82: Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendida en la irregularidad y original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

Apéndice n.° 83: Copia fedateada de las resoluciones y/o documentos que acrediten la designación y cese en el cargo de las personas comprendidas en el presente informe:

Henry Rossy Centeno Fabián

- Resolución de Alcaldía n. ° 201-2018-MPT de 26 de abril 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 757-2018-MPT de 27 de noviembre del 2018

Rosa Elizabeth Angeldones Vigo

- Resolución de Alcaldía n.° 776-2017 MPT de 20 de diciembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.° 866-2018-MPT de 28 de diciembre de 2018.

Francisco Franco Palomino Crisanto

- Resolución de Alcaldía n. ° 217-2018-MPT de 7 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 867-2018-MPT de 28 de diciembre de 2018

Charles Anthony Albornoz Grandez

- Resolución de Alcaldía n.° 021-2018-MPT de 11 de enero de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 865-2018-MPT de 28 de diciembre de 2018.

Edith Miriam León Zúñiga

- Resolución de Alcaldía n.° 341-2019-MPT de 31 de mayo del 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 257-2020-MPT de 31 de diciembre de 2020.

David Domínguez Veliz

- Resolución de Alcaldía n. ° 342-2019-MPT de 31 de mayo de 2019.
- Resolución de Alcaldía n. ° 209-2021-MPT de 31 de agosto de 2021.

Fredy Fernando Choquimaqui Cárdenas

- Resolución de Alcaldía n. ° 344-2019-MPT de 31 de mayo de 2019.
- Resolución de Alcaldía n. ° 394-2021-MPT de 30 de diciembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n. ° 006-2022-MPT de 4 de enero de 2022.
- Resolución de Alcaldía n. ° 436-2022-MPT de 13 de diciembre de 2022.

Edgar Suarez Lucas

- Resolución de Alcaldía n. º 014-2021-MPT de 26 de enero de 2021.
- Resolución de Alcaldía n. º 396-2021-MPT de 30 de diciembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 008-2022-MPT de 4 de enero de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 435-2022-MPT de 13 de diciembre de 2022.

Mariela Namuche Guevara

- Resolución de Alcaldía n.° 306-2021-MPT de 8 de noviembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 398-2021-MPT de 30 de diciembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n. º 005-2022-MPT de 4 de enero de 2022.
- Resolución de Alcaldía n. º 137-2022-MPT de 11 de abril de 2022.

Genaro Vargas Grandez

- Personal nombrado a la plaza de Sub Gerente de Contabilidad, posesión del cargo mediante memorándum n.° 324-2018-MPT/GM de 13 de junio de 2018 en la Sub Gerencia de Contabilidad la fecha continúa en la misma plaza.

Oscar David Vizconde Gutiérrez

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 58-2020-MPT/GAF-SGRRHH de 16 de setiembre de 2020.
- Adenda n.° 091-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 058-2020-SGRRHH-GAF/MPT de 4 de enero de 2021.
- Adenda n.° 180-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 058-2020- SGRRHH-GAF/MPT de 1 de febrero de 2021.
- Adenda n.° 509-2022 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 058-2020- SGRRHH-GAF/MPT de 1 de diciembre de 2022.

Rufino Venancio Córdova

- Resolución de Alcaldía n.° 522-2019-MPT de 11 de setiembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 437-2022-MPT de 13 de diciembre de 2022
- Encargado mediante el memorándum n.° 001-2022-MPT/GM de 5 de enero de 2022

Apéndice n.° 84:

- Copia fedateada del extracto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n. º 024-2016-MPT de 17 de junio de 2016.
- Copia fedateada del extracto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza Municipal n. º 021-2018-MPT de 27 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del extracto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n. º 024-2021-MPT de 26 de noviembre de 2021.

Tocache 6 de julio de 2023

José Luis López Rolando
Supervisor

Yesi Diana Rosales Encarnación
Jefe de Comisión

Iván Alfredo Vega Valentín
Abogado

El **Jefe del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tocache 6 de julio de 2023

José Luis López Rolando
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tocache

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
OCI

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2023-2-2982 - SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Tocache en los años 2021, 2022 y 2023, reconocieron, autorizaron y efectuaron el pago de la Bonificación Especial Establecido en el Decreto de Urgencia n.° 37-94 a favor del Personal Nombrado y Contratado Permanente, inobservando la normativa	Henry Rossy Centeno Fabián	[redacted]	Gerente Municipal	27/04/2018	27/11/2018	276 Cargo de Confianza	[redacted]	[redacted]	X			X
2		Rosa Elizabeth Angeldones Vigo	[redacted]	Gerente de Asuntos Jurídicos	20/12/2017	31/12/2018	276 Cargo de Confianza	[redacted]	[redacted]	X			X
3		Francisco Franco Palomino Crisanto	[redacted]	Gerente de Planificación y Presupuesto	08/05/2018	31/12/2018	276 Cargo de Confianza	[redacted]	[redacted]	X			X
4		Charles Anthony Albornoz Grandez	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	11/01/2018	31/12/2018	276 Cargo de Confianza	[redacted]	[redacted]	X			X
5		Edith Miriam León Zúñiga	[redacted]	Gerente Municipal	03/06/2019	31/12/2020	276 Cargo de Confianza	[redacted]	[redacted]	X			X
6		David Domínguez Veliz	[redacted]	Gerente de Planificación y Presupuesto	03/06/2019	01/09/2021	276 Cargo de Confianza	[redacted]	[redacted]	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL San Martín

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	aplicable;								Tocache-San Martin				
7	ocasionando una consecuencia adversa a los intereses de la Entidad de S/ 477 351, 92; además de afectar la disponibilidad Financiera y el correcto funcionamiento de la Administración Pública de la Entidad	Fredy Fernando Choquimaqui Cárdenas	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	03/06/2019	31/12/2021	276 Cargo de Confianza	[redacted]	[redacted]	X			X
				Oficina General de Administración	01/01/2022	31/12/2022							
8		Edgar Suarez Lucas	[redacted]	Gerente de Asuntos Jurídicos	26/01/2021	31/12/2021	276 Cargo de Confianza	-	[redacted]	X			X
				Oficina General de Asuntos Jurídicos	01/01/2022	31/12/2022							
9		Mariela Namuche Guevara	[redacted]	Gerente de Planificación y Presupuesto	08/11/2021	31/12/2021	276 Cargo de Confianza	-	[redacted]	X			X
				Oficina General de Planificación y Presupuesto	01/01/2022	11/04/2022							
10		Genaro Vargas Grandez	[redacted]	Sub Gerente de Contabilidad	01/06/2018	Continua	276 Personal Nombrado	[redacted]	[redacted]	X			X
11		Oscar David Vizconde Gutiérrez	[redacted]	Sub Gerencia de Recursos Humanos	16/09/2020	31/12/2021	CAS	[redacted]	[redacted]	X			X

000061

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL San Martin

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
12		Rufino Venancio Córdova	[redacted]	Jefe de Recursos Humanos (e)	04/01/2022	31/12/2022	276 Cargo de Confianza	[redacted]	[redacted]	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL San Martín

29..00

Firmado digitalmente por LOPEZ ROLANDO Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2023 17:17:17 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2023-CG/2982-02-003

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000011-2023-CG/2982-02-003
EMISOR	:	JOSE LUIS LOPEZ ROLANDO - SUPERVISOR - PAGO DE LOS DEVENGADOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 37-94 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VIDAL GONZALES ZAVALETA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TOCACHE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168745231
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	63

Sumilla: PREVIO CORDIAL SALUDO,
SE LE COMUNICA EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 019-2023-2-2982-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO DE COMUNICACIÓN DEL INFORME
2. INFORME N° 019-2023-2-2982-SCE-[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3P40HPQ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2023 10:14:54 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000003-2023-CG/2982
EMISOR	:	JOSE LUIS LOPEZ ROLANDO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VIDAL GONZALES ZAVALETA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TOCACHE

Sumilla:

INFORME DEL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DIRECTIVA N° 003-2023-CG/PREVI

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168745231**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2023-CG/2982
2. Informe del Jefe de OCI 2do Trimestre

NOTIFICADOR : JOSE LUIS LOPEZ ROLANDO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3PWRD43**

Tocache, 20 de julio de 2023

OFICIO N° 625-2023-MPT/OCI

Señor:
Vidal Gonzales Zavaleta
Alcalde
Municipalidad Provincial de Tocache
Jr. Progreso n.° 198
San Martín/Tocache/Tocache

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 444-2023-MPT/OCI recibido el 22 de mayo de 2023.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n. ° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al: "Pago de los Devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia n.° 37-94 a favor de los Servidores Nombrados y Contratados Permanentes de la Municipalidad Provincial de Tocache", periodo de 17 de agosto de 2018 al 20 de abril de 2020 en la Municipalidad Provincial de Tocache.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 019-2023-2-2982-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LOPEZ ROLANDO Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2023 11:55:14 -05:00

Ing. José Luis López Rolando
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tocache
Contraloría General de la República del Perú